



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

MIRAFLORES

CIUDAD HEROICA



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que regula la
accesibilidad universal
y fomenta la inclusión en
el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 454/MM

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 454/MM

Miraflores, 5 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79 numeral 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización, entre otros, de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, debiendo para ello garantizar que se cumpla con la normatividad vigente sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad;

Que, mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, en el artículo 15 de la Ley N° 29973 se precisa el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad, a efectos que puedan acceder en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, siendo el estado a través de sus diversos niveles de gobierno el responsable de garantizar este derecho basándose en el principio del diseño universal;

Que, el artículo 16 de la precitada ley, señala que corresponde a las municipalidades promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción;

Que, en el artículo 17 de la misma norma se exige que las edificaciones públicas y privadas que brinden servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad;

Que, mediante Ordenanza N° 369/MM, se establecieron las condiciones de accesibilidad universal en el distrito de Miraflores, con la finalidad de promover el diseño universal;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, teniendo en cuenta que la Ordenanza N° 369/MM se emitió con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29973 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, es indispensable proceder a la adecuación de los dispositivos municipales que regulan la materia a fin que guarden concordancia con dichas normas;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, con Memorandum N° 649-2015-GDH/MM, presenta la propuesta de ordenanza que regulará la accesibilidad universal y el fomento de inclusión en el distrito de Miraflores, acorde con el sustento técnico que obra en el Informe N° 00109-2015-SGSBS/GDH/MM de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, para tal efecto. Asimismo, con Informe Legal N° 346-2015-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta en referencia es una que cuenta con las opiniones técnicas respectivas, correspondiendo continuar con el trámite para su aprobación, por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
Y FOMENTA LA INCLUSIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.-Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer condiciones que logren la adecuación gradual de la accesibilidad en la infraestructura urbana pública y privada de la ciudad para que los espacios, edificaciones y establecimientos comerciales puedan ser accesibles, así como para que puedan ser utilizados por todas las personas, sin importar su condición;

superando los mínimos normados en las disposiciones de alcance nacional que sin obligatoriedad para su cumplimiento, promueven la creación e implementación de medidas que promuevan buenas prácticas de accesibilidad que fomentan la inclusión.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza es de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo 3.- **Definiciones**

Se establecen las siguientes definiciones:

Accesibilidad: Es la condición en la vía, edificación, espacio público, servicio, producto o medio de comunicación que permite su uso a todas las personas. Es un derecho que facilita a los ciudadanos acceder, en igualdad de condiciones, a los entornos físicos, a la comunicación, información y servicios en condiciones seguras y cómodas.

Accesibilidad cognitiva (Wayfinding): Es el uso de señales o signos que permiten la orientación en espacios públicos o privados, así como el uso de servicios sin que las personas requieran ayuda.

Cuenta con las siguientes características:

- a. Indicaciones precisas que no requieren el uso de la memoria.
- b. Usa un vocabulario sencillo.
- c. Puede incorporar video, audio o gráficos.

Accesibilidad física: Se refiere al acceso en la vía, edificación, espacio público, servicio, producto o medio de comunicación cuyo soporte es material.

En el caso de la vía pública comprende: rampas, cruces peatonales, veredas, aceras, bermas, etc.

Para el caso de las edificaciones comprende: rampa, ascensor, servicio higiénico, estacionamientos para personas con discapacidad, pasillos, etc.

En los casos de servicios comprende: uso de formatos accesibles y sistemas de comunicación según la condición de los ciudadanos.

Para los casos de comunicación y de información: uso de intérprete de lengua de señas, uso del sistema Braille, uso de comunicación táctil, uso de macrotipos, uso de dispositivos multimedia, uso de lenguaje escrito sencillo, uso de sistemas auditivos, uso de medios digitalizados y otros modos aumentativos o alternativos de la comunicación.

Accesibilidad virtual: Es el uso del internet a través de plataformas virtuales y redes sociales que cuenta con medidas que puedan ser leídas por software con lectores de pantalla, facilitando el acceso de todas las personas cuya condición requiera de un soporte material adicional como sistemas auditivos, videos con lengua de señas, subtítulos en videos y medios de voz digitalizados, entre otros. Comprende: portal web accesible, página web accesible, uso de formatos accesibles, entre otros.

Adecuación: Adaptación de una edificación para acercarse al mayor grado de accesibilidad posible. Se pueden adaptar servicios, señaléticas, páginas web, entre otros.

Área de refugio o resguardo: Es un área de seguridad que cumple con lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones, en la cual las personas que se encuentran dentro de la edificación permanecen temporalmente seguras en espera de posteriores instrucciones o asistencia de la Brigada de Evacuación durante una situación de emergencia.

Banda podotáctil: Es una ruta accesible señalizada en el pavimento a través de cambios de textura y color que sirve para guiar en su desplazamiento a las personas con discapacidad visual, brindándoles seguridad y autonomía.

Cadena de accesibilidad: Se refiere a la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con autonomía y facilidad, sin necesidad de requerir ayuda adicional.

Ciudad inclusiva y accesible: Es aquella donde todos los ciudadanos participan de las mismas oportunidades sociales, económicas y políticas que la ciudad ofrece sin distinción de género, raza, etnia, edad o religión ofreciendo servicios y espacios públicos accesibles para todos en condiciones de seguridad y comodidad.

Diseño universal: Es un concepto que aborda el bienestar de todas las personas mediante el diseño de espacios, servicios o productos de consumo que puedan ser usados por todos los ciudadanos, sin excluirlos por su condición. Es un medio para la implementación de la accesibilidad.

La propuesta adopta los principios del concepto de "Diseño Universal":

- **Accesibilidad:** permite el acceso al espacio sea público o privado sin limitaciones.
- **Circulación:** permite transitar con libertad, sin barreras físicas.

- Utilización: permite el uso y disfrute del espacio y el entorno por todas las personas.
- Señalética: implica disponer de señales de ubicación y orientación.
- Igualdad de uso: permite su uso por parte de todas las personas, independientemente de su condición.
- Seguridad: procura condiciones que reducen los riesgos para la salud e integridad de las personas.
- Funcionalidad: implica un diseño del espacio que no limita a las personas.

Edificación accesible: Es la construcción existente, ampliada o remodelada que puede albergar uno o más establecimientos, los cuales deben reunir las condiciones que estipula la Ley N° 29973 y su reglamento, la normatividad vigente sobre la materia y lo señalado en la presente ordenanza.

Elementos constitutivos de la accesibilidad: Las adecuaciones deben contemplar, según las normas técnicas vigentes:

- Pasamanos ergonómicos en ambos lados de la escalera y rampas de todo tipo.
- Pisos antideslizantes.
- Puertas corredizas.
- Puertas suficientemente anchas (91.44 cms. como mínimo).
- Manijas de las puertas, mamparas y parámetros de vidrio de palanca con una protuberancia al final.
- Pasadizos suficientemente anchos (96.52 cms. como mínimo).
- Rampas con gradiente oval y con gradiente técnica.
- Rampa y escalera.
- Pasamanos en rampas cuya longitud sea mayor de 1.50 metros que permitan el movimiento de las manos sin interrupción.
- Plataformas elevadoras para sillas de ruedas.
- Salvaescalera.
- Espacios para maniobrar.
- Baños accesibles (inodoro, lavabo, urinario, grifería y chapas o cerraduras).
- Baños accesibles portátiles.
- Ventanilla de atención al público accesible.
- Ruta interna de evacuación.
- Estacionamiento accesible.
- Señalética cognitiva.
- Ascensor accesible.
- Cajeros automáticos sin gradas y altura adecuada.
- Teléfonos públicos a una altura adecuada.
- Estacionamientos accesibles para las personas con discapacidad en los parqueos públicos y privados en la proporción de uno entre 06 y 20 existentes.
- Ascensores con barras horizontales o pasamanos fijos en su interior.
- Áreas para la ubicación de personas en sillas de ruedas en las instalaciones deportivas, teatros, cines y otros lugares públicos.
- Portal web accesible o página web accesible.

Elementos constitutivos de la inclusión: Se considera la necesidad de promover el trato adecuado a las personas con discapacidad con el que se minimicen las barreras actitudinales que puedan limitar su participación plena en la sociedad. Consideramos los siguientes elementos:

- **Ajustes razonables para la contratación de personas con discapacidad:** La persona con discapacidad tiene derecho a los ajustes razonables que le permitan efectuar sus funciones en igualdad de condiciones. Los cambios pueden ser en el espacio físico, provisión de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas de trabajo, horarios y ajustes en la organización del trabajo.
- **Disposición a ubicar a la persona con discapacidad en las edificaciones:** Las personas con discapacidad tienen derecho a utilizar todas las áreas en las edificaciones. Ser desplazadas o ubicadas en áreas diferentes se considera discriminación por su condición al limitarse su opción de acceso y permanencia en la misma. En caso que de incumplimiento y de corresponder, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza N° 437/MM, que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Miraflores.
- **Trato adecuado a personas con discapacidad:** Es la expresión de respeto que reconoce la diferencia respecto a la condición de la persona con discapacidad considerando una comunicación adecuada de acuerdo al tipo de discapacidad de la persona. Implica el uso adecuado del lenguaje: persona ciega o persona con discapacidad visual, persona sorda o persona con discapacidad auditiva, persona con discapacidad física, persona con discapacidad mental o psicosocial y persona con discapacidad intelectual o cognitiva. También considera asistir a la persona con discapacidad –en caso lo solicite o requiera–, según su tipo de discapacidad.

Espacios públicos: Se refiere al ambiente físico de dominio y uso público que requieren de un fácil acceso de tránsito y permanencia para las personas propiciando el ejercicio de sus derechos: libre tránsito, recreación, deporte, etc. utilizando un diseño universal.

Establecimiento comercial: Es el espacio físico donde se desarrollan actividades cuya finalidad es la comercialización de bienes o servicios.

Formatos accesibles: Recursos que garantizan la correcta comunicación de la persona con discapacidad. Comprende: el uso de la lengua de señas, sistema Braille, macrotipos, visualización del texto, dispositivos multimedia, sistemas auditivos, lenguaje sencillo, sistemas digitalizados de voz, subtítulo en videos, entre otros.

Gradualidad en la accesibilidad: Es una propuesta que comprende la implementación de las medidas de accesibilidad física, accesibilidad cognitiva (rutas seguras y señalizaciones) en los establecimientos y accesibilidad virtual, considerando la máxima adecuación posible. Se establecen los siguientes criterios:

- **ACCESIBLE:** considera condiciones de accesibilidad tales como rampas de acceso, ascensores, baño accesible, señalización y espacios accesibles para asegurar los desplazamientos y las rutas de evacuación.
- **ACCESIBLE CON APOYO:** considera condiciones de accesibilidad que no impiden el ingreso y desplazamientos internos pero requiere apoyo o adecuación como el uso de una rampa portátil, entre otros.
- **NO ACCESIBLE:** no considera condiciones de accesibilidad física ni accesibilidad cognitiva.

Se promoverá que los establecimientos logren gradualmente la accesibilidad que se requiere para el uso de todos los ciudadanos. En el caso de determinarse que el establecimiento es "No Accesible" se buscará que puedan acondicionar algunas medidas de accesibilidad e inclusión.

Inclusión: Es un proceso cultural de aceptación de las diferentes condiciones de las personas que facilita el uso y disfrute de los espacios públicos, privados y servicios, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad presentan una condición permanente o temporal que requiere de entornos y servicios accesibles para su inclusión.

Intérprete de lengua de señas: Son las personas que se han preparado académica, profesional e intelectualmente para ejercer la tarea de interpretar las expresiones de la lengua de señas, convirtiéndolas en expresiones equivalentes a una lengua oral y viceversa, posibilitando la comprensión entre las personas sordas y las oyentes.

Lengua de señas: Es el idioma de las personas sordas reconocido en la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, que comprende sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual. Se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, ojos, rostro, boca y cuerpo. Incluye todas las variedades de lengua de señas que son usadas regularmente por la comunidad sorda en el territorio nacional independientemente de su origen o extensión. Las personas con sordoceguera también son usuarias de la lengua de señas.

Mobiliario accesible: Es aquel mobiliario que dispone de espacios mínimos para una persona en silla de ruedas, deberá presentar una altura máxima de 0.80 m. y un espacio libre de 0.40 m. de profundidad. Dentro de este mobiliario se podrá considerar mostradores de atención al público, módulos de atención, cajeros automáticos, etc.

También se podrá considerar aquel mobiliario accesible en el cual se pueden instalar diversos equipos con formatos accesibles para personas con discapacidad.

Persona con discapacidad: Aquella persona que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o temporal que al interactuar con un entorno no accesible, limita el pleno ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas, según lo establecido en la Ley N°29973.

Persona ciega o persona con discapacidad visual: Aquella persona con visión cero o que posee una mínima percepción de la luz. Se considera en este grupo a las personas con baja visión, siendo aquellas que perciben la luz pero en la oscuridad pierden la visión, utilizando bastón para desplazarse.

Persona con discapacidad física: Persona que se desplaza con el uso de ayudas biomecánicas (muletas, aparatos ortopédicos, bastones, andadores, silla de ruedas, entre otros), para compensar sus limitaciones de desplazamiento, a quienes se les denomina también personas con movilidad reducida.

Persona con discapacidad intelectual o cognitiva: Persona que presenta una deficiencia intelectual de orden cognitivo teniendo dificultad para adquirir conocimientos, según los estudios médicos. Se ubican en este grupo las personas con Síndrome Down, autismo, retardo mental, entre otros. Las barreras en el entorno limitan su participación.

Persona con discapacidad mental o psicosocial: Persona que presenta enfermedades mentales o desórdenes de conducta y/o interrelación social (depresión mayor, trastorno bipolar, obsesivo-compulsivo (TOC), trastorno de ansiedad, trastorno de pánico, estrés post-traumático, esquizofrenia, trastorno esquizo afectivo etc.), que al interactuar con diversas barreras, pueden ver limitada su participación. Dichas enfermedades requieren tratamiento profesional.

Persona sorda o persona con discapacidad auditiva: Aquella persona que no escucha sonidos o tienen limitaciones auditivas, aunque pueda usar audífonos u otros sistemas amplificadores del sonido. Las personas sordas utilizan su propio idioma con sintaxis y gramática propias. Este idioma se denomina: lengua de señas.

Perro guía: Can entrenado para guiar y proteger a su dueño. Los perros guías deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Adiestramiento en escuelas especializadas.
- b. Contar con una acreditación de la escuela de entrenamiento de perro guía de su país de origen y cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guías por personas con discapacidad visual. La acreditación deberá señalar que el perro posee las aptitudes de adiestramiento para acompañar, conducir y auxiliar a las personas con discapacidad visual.

Rampa: Medida de accesibilidad que contribuye a solucionar el acceso de las personas de un lugar a otro, debido a un desnivel. La longitud máxima del tramo de una rampa será de 7.50 metros. Si se requieren rampas que cubran longitudes mayores, se deberán considerar descansos intermedios. Se consideran los siguientes tipos de rampas:

- a. Rampa escalera: combinación que convierte a la escalera en un elemento accesible y crea espacios intermedios que pueden ser usados como lugares de descanso.
- b. Rampa peatonal: acondicionada para el uso del peatón.
- c. Rampa vehicular: acondicionada para el uso de vehículos.

Rampómetro: Es la tabla que permite medir la pendiente recomendada según la altura y longitud de una rampa. Se observan las columnas referidas a las medidas de la rampa que la municipalidad promueve, siendo la última la que corresponde a la establecida en la Norma Técnica A-120 del RNE. La municipalidad promueve el uso de la menor pendiente considerando esta medida como una buena práctica de accesibilidad.

Ruta accesible: Es la ruta o camino que permite la libre movilidad de todas las personas sin que existan barreras arquitectónicas que impidan el tránsito.

Ruta de evacuación accesible: Es la ruta o camino diseñado para que las personas dentro de una edificación puedan evacuar hacia las zonas de seguridad internas y/o externas, en el menor tiempo posible y con la mayor seguridad, de acuerdo a las normas sobre la materia.

Vado peatonal: Es una superficie inclinada, destinada a unir dos planos que se encuentran a diferente nivel para facilitar la continuidad de la ruta accesible. Se usa para rebajar el nivel de la vereda y/o el nivel del martillo. Debe disponer de piso con textura para la orientación de personas con discapacidad visual. También se puede usar para subir el nivel de la pista para asegurar una ruta accesible con la vereda. Estará ubicado perpendicularmente al eje de la vía, siguiendo la dirección de la banda de encaminamiento ubicada en la vereda y/o acera y del eje central del paso peatonal. En caso de ejecutar vados de tres planos, los tres tendrán la misma pendiente.

Semáforo accesible: Dispositivo que permite a las personas con discapacidad cruzar una calle mediante una señal audible, tono de voz o música acompañadas de imágenes que permiten procesar las instrucciones.

Señalética: Es el conjunto de señales que guían y orientan a las personas para su ubicación usando diversos recursos gráficos. La señalización es el uso de las señales para regular el tránsito de las personas en lugares amplios.

Sistema braille: Es un sistema de lectura y escritura diseñado para el uso de las personas ciegas que comprende un alfabeto con puntos en alto relieve que se pueden identificar al tacto. Representan letras, signos de puntuación, números, símbolos, entre otros, permitiendo a las personas con discapacidad visual acceder al conocimiento y la información.

Artículo 4.- Principios

4.1 Principio de Favorecimiento a la Mayor Accesibilidad

Se considera que una ciudad con infraestructura urbana pública y privada puede ser accesible si se aplica el uso del “diseño universal” en sus espacios públicos y privados, así como en sus servicios. La implementación del “diseño universal” será inadvertido por los ciudadanos, creando las condiciones para la inclusión a través de la accesibilidad física, cognitiva y virtual de todas las personas.

El gobierno local promueve el favorecimiento a la mayor accesibilidad para lograr el bienestar integral de todos los ciudadanos.

4.2 Principio de Favorecimiento a la Inclusión

Se considera que una ciudad es inclusiva si existe una cultura de respeto basada en la igualdad de oportunidades. El gobierno local promueve medidas y acciones dirigidas a generar condiciones que favorezcan el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en el uso y acceso de los servicios y espacios públicos, así como la inclusión mediante diferentes medidas de accesibilidad en las edificaciones. Además fomentará que la inclusión se manifieste en el respeto hacia las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN

Artículo 5.- Ingreso a la edificación

El ingreso deberá ser accesible y en el caso de existir diferencia de nivel entre el ingreso y la vereda, deberá ubicarse una rampa o salvaescalera o elevador o plataforma elevadora para personas con discapacidad de acuerdo al caso, existiendo siempre una alternativa de accesibilidad que permita el ingreso de personas en sillas de ruedas.

No se recomienda usar como ingreso accesible para una edificación, las entradas de servicio a través de cocinas, almacenes, etc. Asimismo, no se aceptará como ingreso accesible el uso de rampas vehiculares.

La Municipalidad de Miraflores considera una buena práctica de inclusión y accesibilidad el uso del diseño universal en las edificaciones nuevas.



Artículo 6.- Ruta Accesible y Ruta de Evacuación Accesible

6.1 Ruta accesible:

Todas las edificaciones deberán contar con rutas accesibles, que permitan la libre circulación dentro de la misma, desde la entrada hasta la salida de forma continua, promoviendo la inclusión de todos los ciudadanos.

6.2. Ruta de evacuación accesible:

Se recomienda que las edificaciones cuenten con la ruta de evacuación accesible, la cual podrá presentar señalización luminosa, acústica y táctil en piso con cambio de textura. El ancho no deberá ser menor de 1.20 m. cuando se trate de establecimientos comerciales y educativos y de 1.80 m. en locales de salud, en concordancia con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Esta es una medida que la Municipalidad de Miraflores promueve dado que la considera como buena práctica que favorece la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 7.- Rampas

Las medidas que se detallan en el presente artículo, podrán ser implementadas por los administrados, de acuerdo a las características del establecimiento. Estas medidas promueven la implementación de pendientes menores en las rampas, buscando la mayor accesibilidad posible para el uso de los ciudadanos.

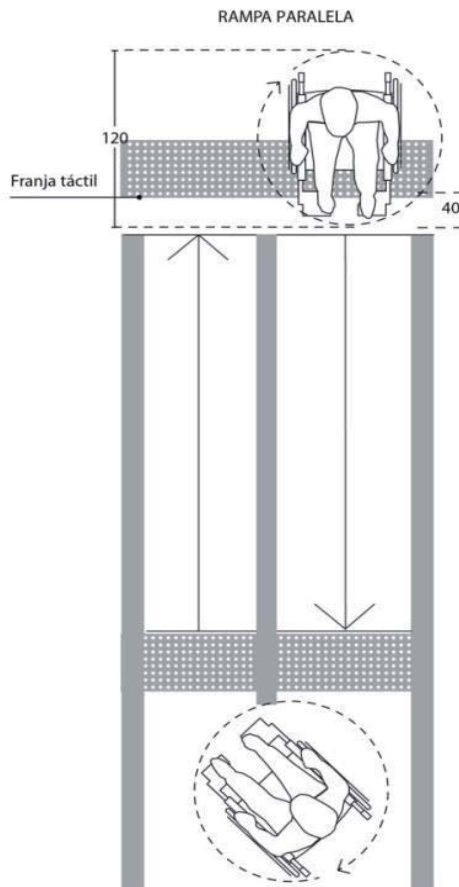
7.1 Se buscará una pendiente menor con una longitud adecuada, según la norma técnica. (Ver Anexo N° 1 Rampómetro).

La Municipalidad de Miraflores promueve las siguientes medidas:

- Rampas de ingreso al establecimiento con pendientes menores a 12%, según lo señalado en el Anexo N° 1: Rampómetro.
- Longitud máxima 7.20 m. para rampas con pendientes de 10%.
- Longitud máxima 9.00 m. para rampas con pendientes de 8%.
- Elevación máxima de una rampa de hasta 0.72m., según lo señalado en el Anexo N° 1: Rampómetro.
- Descansos entre tramos de rampas de 1.50 m. de diámetro sean rampas paralelas, perpendiculares o con ángulo.
- Ancho mínimo de rampa de 1.20 m. con barandas de seguridad y pasamanos a ambos lados, debiendo estar libre de todo elemento que obstaculice su uso.
- Cambios de nivel de menos de 6.00 milímetros biselados.

7.2. Los extremos de la rampa podrán tener las siguientes características:

- Se evitará que la llegada o final de la rampa se ubique en el barrido de las hojas de las puertas para evitar accidentes.
- En caso se requiera de juntas sísmicas en la superficie de circulación de la rampa ésta no podrá ser superior a 1.5 cm. y en ningún caso podrán ser paralelas al sentido del recorrido. El encuentro de la rampa con el nivel de inicio o de llegada deberá tener un desnivel de hasta 6.00 milímetros.



7.3. El piso de la rampa será antideslizante y no debe encersarse en ningún caso, se deberá diferenciar en color y textura del resto del pavimento con texturas de alerta en todo su perímetro, tanto al inicio como al final.

7.4. Independientemente de la longitud de la rampa, ésta podrá ir acompañada de un pasamano con bordes de protección laterales para evitar la caída accidental de una persona en silla de ruedas. La altura del pasamano se ubicará a 0.80 cm., medido verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso.

Se evitará el uso de rampas curvas o rampas que tienen curvas en el trayecto.

- 7.5. La rampa será señalizada en caso la ubicación no sea visible desde los recorridos principales o frente a una escalera para indicar que existe como alternativa para su uso. En ningún caso, se considera el uso de una rampa vehicular para acceder al establecimiento.

En los casos que no se pueda implementar una rampa se buscará elementos mecánicos como salvaescaleras o plataformas elevadoras u otros elementos que no requieran la asistencia de terceras personas y que no obstruyan la ruta de evacuación accesible. En ningún caso, se usarán montacargas de las áreas de servicio para la circulación de las personas con discapacidad. (Ver Anexo N° 1: Rampómetro).

- 7.6. Se buscará en los casos necesarios, el uso de la combinación de una rampa y una escalera en el mismo sentido de la ruta de evacuación accesible, priorizando el uso de la rampa para evitar situaciones de riesgo.

La Municipalidad de Miraflores promueve las medidas establecidas en los numerales 7.1, 7.2, 7.4 y 7.6., por considerarlas buenas prácticas de accesibilidad.

Artículo 8.- Pasillos y circulaciones interiores

- 8.1. En los pasillos se evitarán obstáculos como mobiliario, adornos y plantas. Si estos elementos se colocan deben ubicarse todos al mismo costado, priorizando el paso de las personas con discapacidad.
- 8.2. Los pasillos que conduzcan a recintos para el uso o atención al público deberían tener un ancho mínimo de 1.50 metros. En el caso de edificaciones existentes con pasadizos de ancho menor deberán contar con espacios para el giro de una silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m. cada 25 metros.
- 8.3. Se evitará la presencia de elementos que sobresalgan de las paredes o muros. En caso existan, éstos sobresaldrán como máximo 0.20 cm. cuando su altura de instalación sea menor a 2.10 m. y su presencia deberá detectarse mediante la forma visual, en forma táctil o con una señal.

En pasillos con alta circulación se promoverá el uso de pasamano.

- 8.4. De existir múltiples desniveles en los pasillos, éstos podrán transformarse en rampas en todo el ancho de circulación del pasillo. Si esta acción no fuera posible, se podrá ofrecer un circuito alternativo accesible debidamente señalizado.

La Municipalidad de Miraflores promueve las medidas establecidas en los numerales 8.1, 8.3 y 8.4., por considerarlas buenas prácticas de accesibilidad.

Artículo 9.- Escaleras

- 9.1. Las gradas de las escaleras podrán estar conformadas por pasos de una dimensión no menor de 0.28 m. y contrapasos con una altura máxima 0.18 m.

El borde de la grada no debe sobresalir del contrapaso, a fin de evitar que las personas se tropiecen. El ángulo entre el paso y contrapaso no debe ser menor que 60° ni mayor que 90°. Los peldaños deben ser uniformes en dimensiones para evitar accidentes.

- 9.2. En las áreas de sombra de la escalera, debajo de éstas se podrá considerar una protección hasta una altura mínima desde el piso de 2.10 m. para que las personas con discapacidad visual puedan detectar el riesgo de un golpe. Esta área puede aislarse mediante el uso de mobiliario que impida el paso. Esta medida es promovida por la Municipalidad de Miraflores por ser considerada como buena práctica de accesibilidad.

Artículo 10.- Barandas de seguridad y pasamanos en rampa y escaleras

- a. Toda rampa, así como las escaleras, deben estar dotadas de pasamanos o barandas a ambos lados, estando o no confinadas por paredes.
- b. Los bordes de un piso transitable, abiertos o vidriados hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.30 cm. deben estar provistos de pasamanos o barandas de seguridad.
- c. Los pasamanos y barandas, ya sean sobre parapetos o adosados a paredes, estarán a una altura entre 0.80 m con una barra intermedia a 0.60 m. y una barra inferior a 0.10 m. o un sardinel de 0.15 m. de altura, medidas verticalmente desde la rampa o el borde, según sea el caso.
- d. Se evitará que los pasamanos o barandas roten o se muevan dentro de sus bases.
- e. Su sección es uniforme entre 3.5 cm y 5.5 cm y permite una fácil y segura sujeción; manteniéndose adosados a las paredes con una separación de 4.0 cm. con la superficie de las mismas. Esta separación permitirá que las personas puedan sujetarse de forma más segura y se promoverá su implementación dado que la separación mínima es de 3.5 cm. según la normatividad vigente.
- f. Los pasamanos serán continuos, incluyendo los descansos intermedios, interrumpidos en caso de accesos a puertas.
- g. Se prolongarán horizontalmente por lo menos 0.45 cm. sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que podrán mantener continuidad.

- h. En escaleras y rampas de más de 1.20 m. de ancho, se colocarán pasamanos o barandas paralelas a cada 1.20 m. de distancia.

Las medidas establecidas en los literales a, d, e y h, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

Artículo 11.- Plataformas elevadoras

- 11.1. Las plataformas elevadoras requieren el espacio adecuado para la aproximación y descenso de una silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m. Los comandos deben ser accionables desde una silla de ruedas y en caso falle la corriente, debe tener un dispositivo manual y un botón de parada de emergencia. El equipo debe contar con un mecanismo antiplastamiento frente y bajo la plataforma.

Este equipo debe ser manipulable por la persona con discapacidad sin ayuda de una tercera persona. La plataforma contará con una botonera en Braille y caracteres contrastados cromáticamente.

Artículo 12.- Salvaescalera con plataforma

- 12.1. Se instala en un muro de la escalera y su movimiento es paralelo a su desplazamiento. Los recorridos pueden ser rectos, curvos o mixtos. Los comandos deben ser accionados cómodamente desde una silla de ruedas. El equipo debe contar con un mecanismo antiplastamiento y con otro de accionar manual, en caso falle la corriente eléctrica.

No se acepta en ningún caso el uso de una salvaescalera con asiento en las edificaciones. Deberá contar con una botonera en Braille y caracteres contrastados cromáticamente.

Artículo 13.- Puertas

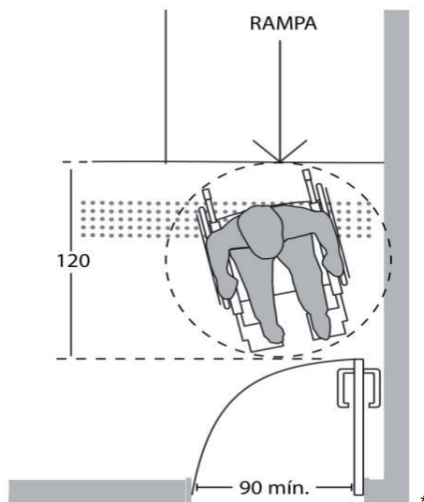
- 13.1 El ancho mínimo de la puerta será de 1.20 m. para las principales y de 0.90 m. para las interiores. En las puertas de dos hojas, una de ellas tendrá un ancho mínimo de 0.90 m.

- 13.2. En caso existan dos puertas batientes en forma consecutiva, el espacio libre entre la apertura de la puerta y el inicio de la siguiente podrá ser como mínimo de 1.50 m.

En caso exista una puerta batiente que se ubique directamente frente a una rampa de acceso se podrá contar con un espacio de 1.50 m. libres frente a ésta, además del espacio del barrido de la puerta, para que el usuario de la silla de ruedas la pueda abrir fácilmente.

- 13.3. En el caso de las puertas de vidrio, se recomienda usar marcas en el piso que contrasten visualmente con las superficies de fondo para que puedan ser detectadas por las personas con discapacidad visual, colocando una franja de seguridad a 0.90 cm.

Las medidas establecidas en numerales 13.2 y 13.3, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.



Artículo 14.- Manijas de palanca para puertas

La cerrajería de una puerta accesible debe estar montada a no más de 1.20 m. de altura desde el suelo.

- 14.1. Se recomienda que las manijas, tiradores, cerrojos, cadenas y otros dispositivos de operación de puertas tengan una forma tal, que permitan la fácil manipulación usando una sola mano, y que no requieran ser agarradas firmemente

o usar la muñeca para operarlas. Los mecanismos de manijas de palanca y de empuje son los diseños accesibles que se aceptan.

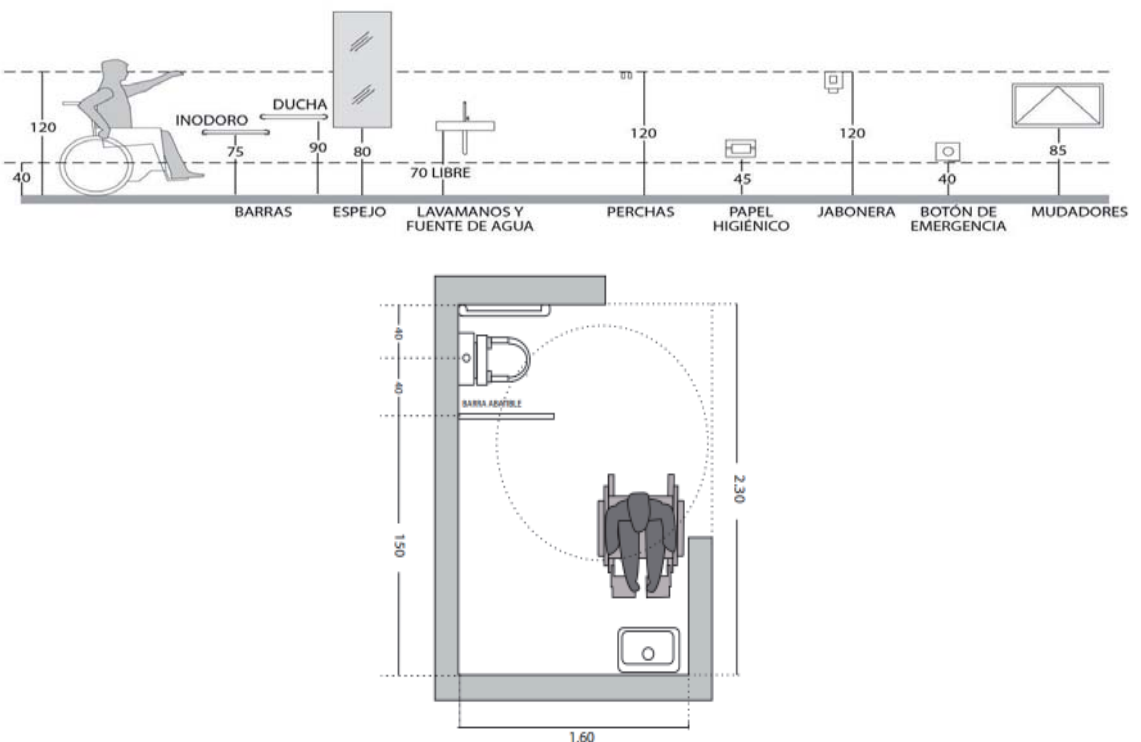
- 14.2.** Cuando las puertas corredizas se encuentren abiertas, la cerrajería de operación podrá colocarse en ambos lados de la misma.

Las medidas establecidas en numerales 14.1 y 14.2, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

Artículo 15.- Baños accesibles

- 15.1.** El baño accesible de preferencia se ubicará dentro de una ruta accesible. En el caso de los establecimientos que demanden servicios higiénicos de acuerdo a la norma y que los existentes no se puedan adecuar, se deberá habilitar adicionalmente un baño accesible.
- 15.2.** El baño accesible podrá incorporar un dispositivo dentro del servicio higiénico que permita alertar -en caso de emergencia-, a las personas ubicadas fuera del baño. El dispositivo deberá ubicarse en un lugar de fácil uso para que se pueda manipular por la persona que requiera ayuda ante una situación de emergencia (por ejemplo: desmayos, ataques de pánico, ataque de epilepsia, etc.).
- 15.3.** Cuando incluya un inodoro y un lavatorio, se promoverá el uso de las dimensiones mínimas de 1.60 m. por 2.30 m., permitiendo que la silla de ruedas tenga un giro de 360°. De no poder implementar dicha medida se cumplirá con las dimensiones establecidas en la norma técnica vigente, la misma que establece como medida la de 1.50 m x 2.00 m.
- 15.4.** Las barras de apoyo deben ser antideslizantes y deberán anclarse adecuadamente para soportar el peso de las personas con discapacidad para una carga de 120 kilos.
- El lavatorio deberá estar a 0.85 m. de altura desde el piso. Los accesorios tales como toalleros y jaboneras deben ubicarse sin superar la medida de 1.00 m.
- 15.5** Se colocarán ganchos de 0.12 m. de longitud para colgar muletas a 1.60 m. de altura, en ambos lados de los lavatorios y urinarios. Los espejos se instalarán en la parte superior de los lavatorios a una altura no mayor de 1.00 m. del piso y con una inclinación de 10°.

BAÑOS



Las medidas establecidas en numerales 15.2 y 15.3, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

Artículo 16.- Hall de acceso

- 16.1.** Se promoverá la ubicación dentro de una ruta accesible. Los asientos en el hall de espera deberán tener una altura no mayor de 0.45 m. con apoya brazos que permitan levantarse con facilidad a las personas adultas mayores o con movilidad reducida.
- 16.2.** Se promoverá la adecuación de la iluminación para que las personas con limitaciones visuales puedan llenar los documentos con facilidad. Los avisos de atención al público deberán utilizar formatos audibles y visibles.
De preferencia, se colocará pavimento antideslizante y si existe alfombra, ésta debe estar pegada al suelo.
- 16.3.** De preferencia, el mobiliario destinado a la atención de personas con discapacidad se acondicionará a la altura de la silla de ruedas; procurando que el área del mostrador se encuentre libre de obstáculos.
Las medidas establecidas en numerales 16.2 y 16.3, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

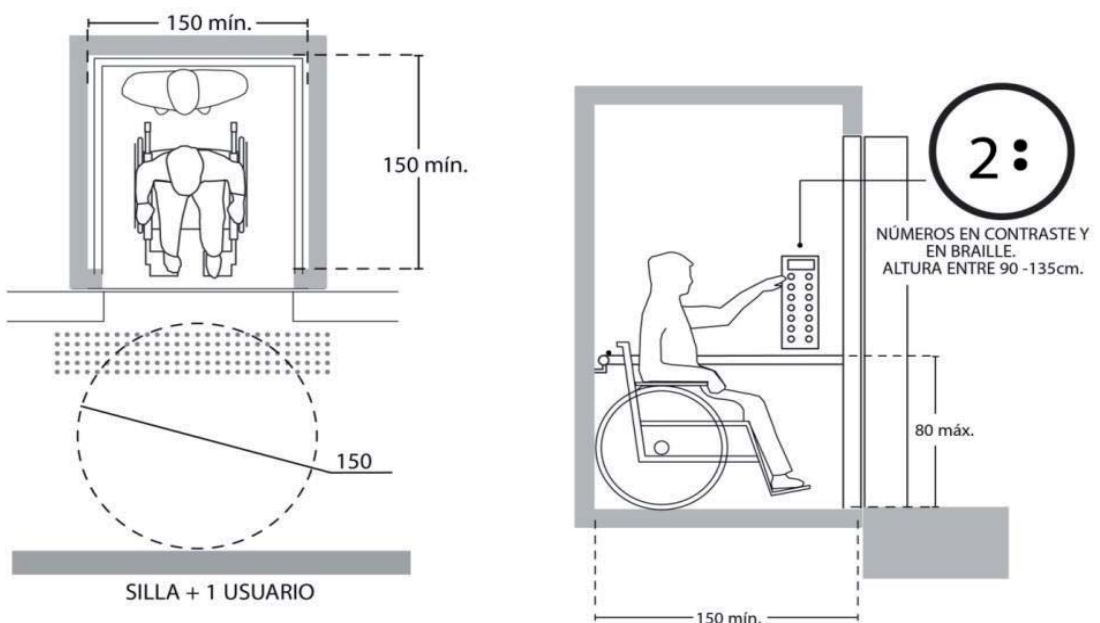
Artículo 17.- Seguridad

- 17.1** Cada establecimiento deberá contar con un plan de evacuación que incorpore el apoyo a personas con discapacidad tanto clientes internos como externos.
- 17.2** Se promoverá la incorporación de la opinión de los trabajadores con discapacidad del establecimiento sobre la mejor forma de asistirlos. Así también el uso de alarmas audibles y visuales que alerten sobre cualquier situación de peligro.
- 17.3.** Las rutas y salidas de emergencia deben estar correctamente señalizadas para identificar con facilidad el camino de salida.

La medida establecida en numeral 17.2, es promovida por la Municipalidad de Miraflores, por ser considerada como buena práctica de accesibilidad.

Artículo 18.-Ascensor

- 18.1** El interior del ascensor podrá tener como medida mínima para ser accesible 1.50 m.de ancho y 1.50 m. de profundidad.
- 18.2.** El pasamano estará a una altura de 0.80 m. Las botoneras del ascensor se ubicarán entre los 0.90 m. y 1.35 m. de altura y contarán con indicaciones en Braille. Delante de la puerta deberá existir un espacio que permita el giro de una persona en silla de ruedas con naturalidad.
- 18.3.** En el caso de las edificaciones ya existentes que no puedan adecuarse a esta medida se optará por un ascensor en el cual exista un espejo en la pared enfrente a la puerta que permita la detección de obstáculos a la hora de salir de la cabina del ascensor con la silla a espaldas de la puerta. De esta forma, se protege la integridad de la persona con discapacidad y del ciudadano que podría aguardar afuera. La medida mínima sería de 1.00 m. por 1.25 m. Esta cabina sólo tendría capacidad para un usuario en silla de ruedas.

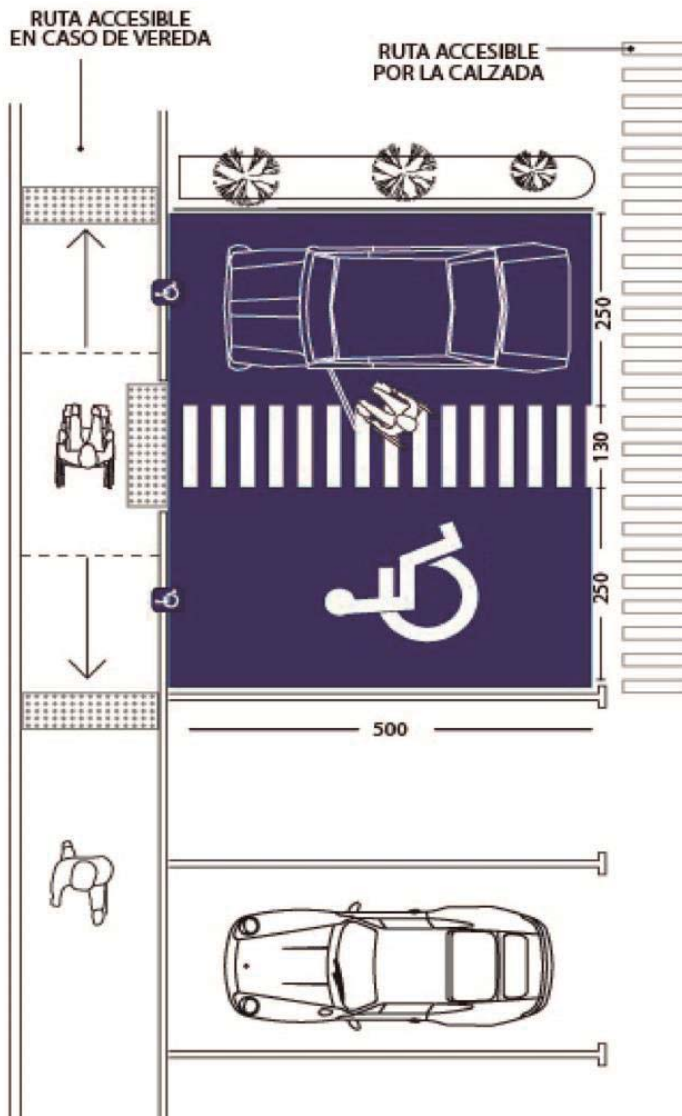
ASCENSOR

Las medidas establecidas en numerales 18.1 y 18.3, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

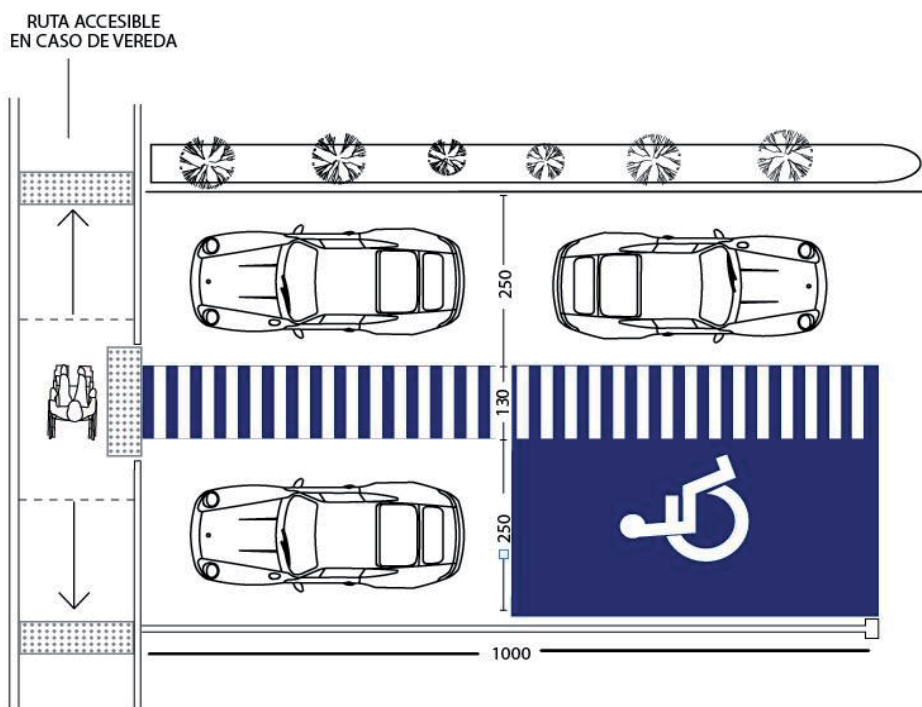
Artículo 19.- Estacionamiento para personas con discapacidad

- 19.1.** El trayecto entre la zona de estacionamiento y los ingresos deberá ser accesible y seguro, con buena visibilidad entre los conductores y las personas con discapacidad, dado que la altura promedio de una persona que usa silla de ruedas es 1.30 m., altura que no permite al conductor que maneje en retroceso visibilizar a una persona con discapacidad.
- 19.2** El estacionamiento para personas con discapacidad deberá estar ubicado en la ruta accesible y contar con una rampa de acceso, según la norma técnica. El cajón del estacionamiento accesible tendrá un ancho de 3.80 m. x 5.00 m.
- 19.3.** Cuando el estacionamiento accesible destinado para el parqueo de personas con discapacidad se encuentre ubicado en paralelo, perpendicular o diagonal a la vereda, podrá considerarse una franja de 1.30 m. de ancho como zona de maniobra, acceso y descenso, el cual podrá ser compartido si se ubica entre dos estacionamientos. Dicha franja deberá estar libre de obstáculos que impidan el flujo continuo.

En los casos en los que se implemente mayor número de estacionamientos accesibles, sin que sea una exigencia de la norma, la Municipalidad de Miraflores, lo considerará como una buena práctica que favorece la accesibilidad para las personas con discapacidad.



- 19.4.** Se consideran estacionamientos accesibles a aquellos estacionamientos dobles y continuos con uso de valet parking.



Las medidas establecidas en numerales 19.1, 19.3 y 19.4, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

Artículo 20.- Ventanilla de atención accesible

20.1. Se promoverá que la ruta para acercarse a la ventanilla de atención accesible se encuentre libre de obstáculos. El mostrador de atención al público debe contar con espacio libre de 0.40 m. de profundidad que permita la aproximación frontal de una silla de ruedas. La iluminación que se instale será la más adecuada posible para que facilite la atención para personas con discapacidad visual.

20.2. Se considera los ajustes razonables que se implementen en la ventanilla de atención accesible como medidas de accesibilidad que serán promovidas por la municipalidad. Estas medidas permitirán el ejercicio laboral de personas con discapacidad realizados en establecimientos comerciales mirafloresinos fomentando la implementación de ajustes razonables.

Las medidas establecidas en numerales 20.1 y 20.2, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

Artículo 21.- Cajero accesible

21.1 En cajeros automáticos, máquinas de expendio u otros equipos similares, los elementos manipulables deberán ubicarse como máximo a 1.20 m. de altura.

Deberá existir por lo menos una ruta accesible que conduzca a estos equipos dentro del establecimiento.

21.2 La municipalidad promoverá la adecuación de medidas de accesibilidad en los cajeros existentes para el uso de personas ciegas fomentando su autonomía. La Municipalidad de Miraflores, considera esta medida una buena práctica que favorece la accesibilidad para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III ACCESIBILIDAD EN CINES, TEATROS, AUDITORIOS, LOCALES CULTURALES Y OTROS

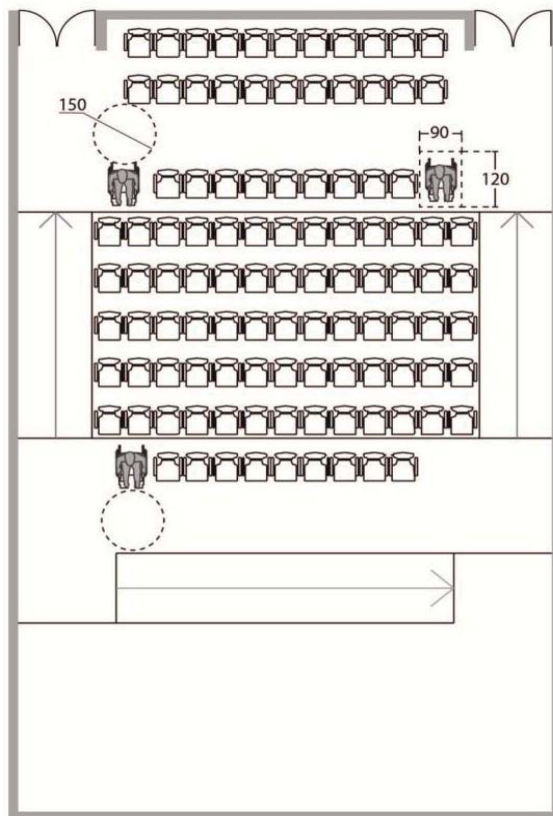
Artículo 22.- Disposición de espacios accesibles, cines, teatros, auditorios

22.1 Los cines, teatros, auditorios y anfiteatros deben disponer de estacionamientos para personas con discapacidad cuyo número sea acorde a las normas técnicas generales.

22.2 Las circulaciones interiores hacia los lugares destinados a espectadores y otros servicios en ningún caso podrán tener un ancho inferior a 0.90 m., en concordancia con lo dispuesto en el reglamento; sin embargo la municipalidad promueve que los espacios de circulación tengan un ancho libre de 1.20 m. sin peldaños o gradas en los recorridos.

- 22.3** En el interior de las salas para espectáculos en general se deberá contar con espacios destinados a las personas que usen silla de ruedas, los cuales deberán estar correctamente señalizados. Los espacios deben permitir que las personas puedan estar sentadas al lado de sus acompañantes.
- 22.4.** El espacio para la ubicación de la silla de ruedas es de 0.90 m. x 1.20 m. Este espacio será plano y no se considera la primera fila como accesible para las personas que usan silla de ruedas.
- 22.5** La ubicación de las personas con silla de ruedas será accesible e inclusiva integrándolos junto a los demás espectadores. Se considerará el uso de butacas móviles para los acompañantes de las personas con discapacidad. Este número será igual al asignado a los espacios accesibles. En el caso que sea difícil la adecuación de butacas móviles, se adecuará la última fila para el acceso de las sillas de ruedas, teniendo en cuenta que la persona con discapacidad debe disfrutar del cine al lado de su acompañante.

CINE, TEATROS



- 22.6** Las salidas de emergencia deberán ser accesibles y ubicadas en un lugar visible con señalizaciones luminosas y acústicas.
- 22.7** Deben contar con baño accesible y estacionamiento para personas con discapacidad, según la norma vigente.
- 22.8** En el caso de los teatros y auditorios donde exista un escenario, se promoverá que éste sea accesible.

Las medidas establecidas en numerales 22.2 y 22.8, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

Artículo 23.- Restaurantes y cafeterías

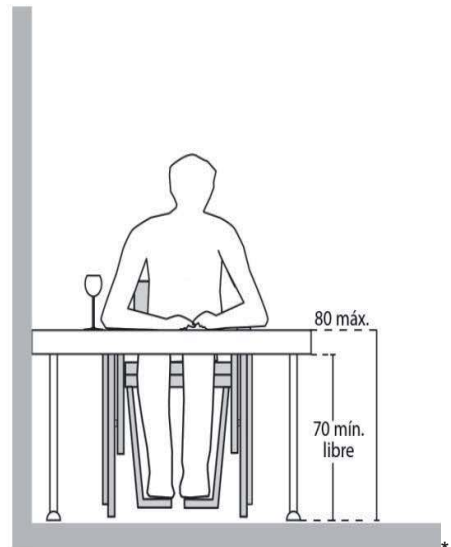
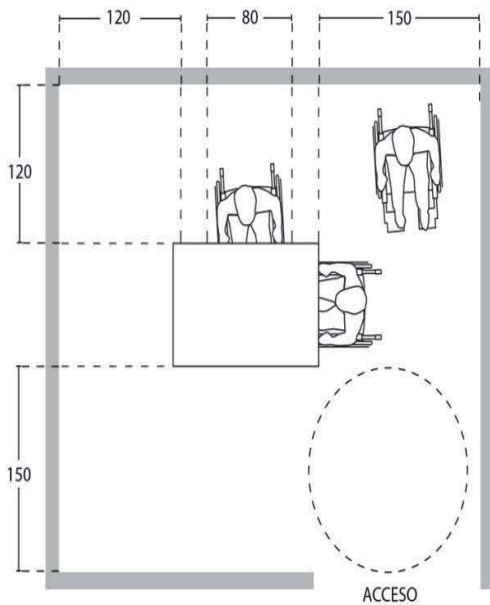
- 23.1** Se promueve que dentro de los restaurantes exista por lo menos un pasillo que permita el ingreso y desplazamiento de la personas en silla de ruedas hasta las mesas y servicios higiénicos.
- 23.2** Se recomienda que el área libre de circulación hasta las mesas debe ser de 1.20 m. de ancho como mínimo.

El ancho libre de la mesa podrá ser de 1.40 m. para la aproximación de una silla de ruedas, recomendando que la altura mínima libre bajo la mesa sea de 0.70 m. y una profundidad de 0.40 m. sin ningún elemento donde pueda chocar los apoyos de la mesa con los pies de la silla de ruedas, manteniendo un ancho libre de 0.90 m.

Se promoverá que los restaurantes y cafeterías implementen como mínimo una mesa de comensal accesible. Esta mesa se adecuará al resto de mesas logrando la inclusión de la persona con discapacidad junto a los comensales en el mismo espacio.

- 23.3** Las barras de atención deben disponer de una superficie de atención de altura máxima de 0.80 m. con un espacio libre de 0.70 m. como mínimo y 0.40 m. libres de profundidad.

RESTAURANTES



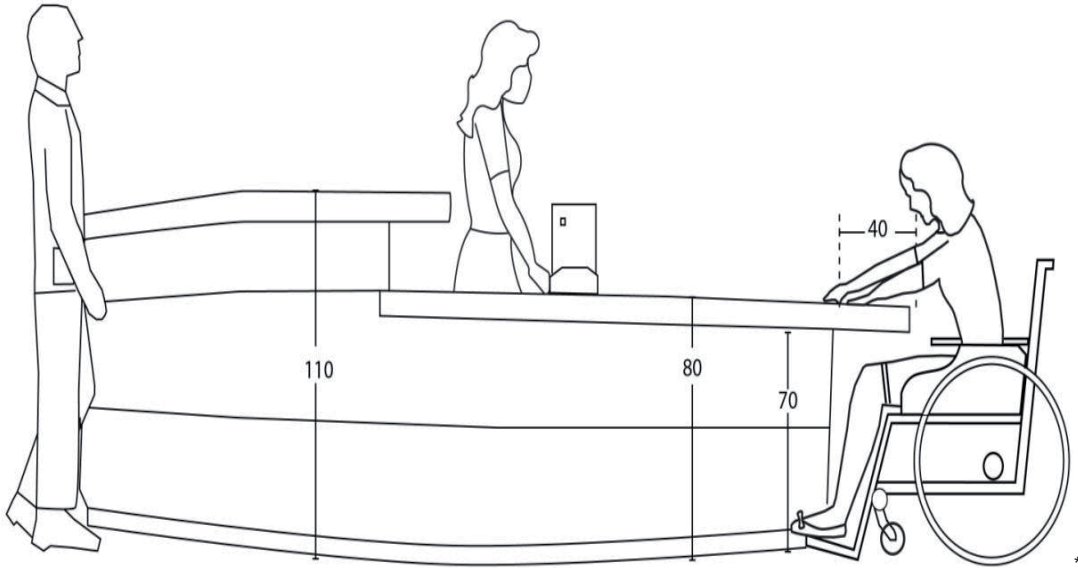
Las medidas establecidas en numerales 23.1 y 23.2, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

Artículo 24.- Hoteles y hostales

- 24.1** Los establecimientos de hospedaje deben disponer de estacionamientos para personas con discapacidad de acuerdo a la normatividad, cuya ruta de accesibilidad esté asegurada desde su ubicación hasta el hall de recepción y otros ambientes del hotel.
- 24.2** La entrada principal se ubicará preferentemente al nivel exterior. Si es necesaria una rampa de acceso, se promoverá el uso de la pendiente mínima posible de acuerdo al rampómetro (ver Anexo N° 1: RAMPÓMETRO). En caso que no se pueda implementar una rampa será necesario utilizar un mecanismo que facilite la accesibilidad. La puerta de acceso principal debe considerar un ancho libre mínimo de 1.20 m.
- 24.3** En los pasadizos se evitará colocar mobiliario que pueda llevar a accidentes a personas ciegas, de baja visión o niños y niñas.
- 24.4** La recepción deberá contar con un espacio mínimo para que una silla de ruedas pueda circular con facilidad. El mobiliario podrá tener una altura de 0.80 m. como máximo para que se pueda atender a una persona en silla de ruedas, bajo el mostrador debe considerarse un espacio libre de 0.40 m. de profundidad que permita la aproximación de la silla de ruedas.

En la recepción se debería disponer de formatos accesibles que permitan suministrar de información a los usuarios. Estos formatos pueden ser audibles, videos con texto, impresiones en Braille, uso de la intérprete de lengua de señas lengua, entre otros.

RECEPCIÓN



Las medidas establecidas en numerales 24.2 y 24.3, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

Artículo 25.- Playas de estacionamiento

25.1 Se promueve que las playas de estacionamiento ubicadas dentro de las edificaciones reserven el espacio donde se ubique el estacionamiento para personas con discapacidad, el mismo que podrá ubicarse lo más cerca posible a algún ingreso de la edificación. En el caso de las playas de estacionamiento con sistemas verticales se deberá reservar el espacio para personas con discapacidad, según las normas técnicas vigentes.

25.2 Se promoverá la incorporación de un baño accesible como mínimo y las rutas de accesibilidad del caso. Será aceptable el baño portátil accesible.

Las medidas establecidas en numerales 25.1 y 25.2, son promovidas por la Municipalidad de Miraflores, por ser consideradas como buenas prácticas de accesibilidad.

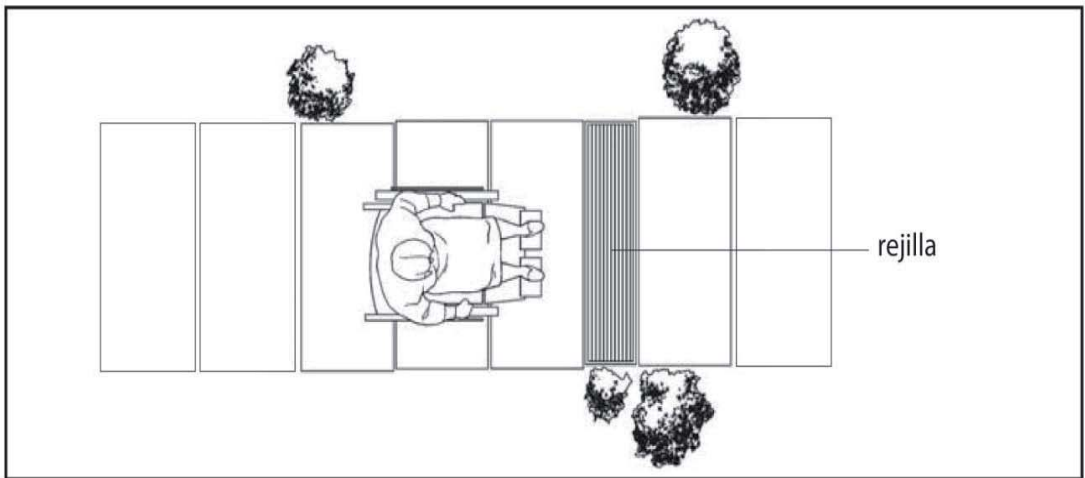
CAPÍTULO IV ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS**Artículo 26.- Vereda**

Las veredas serán estables con un acabado antideslizante. Los desniveles entre veredas y pistas, se deberán salvar mediante rampas que se ubicarán obligatoriamente en los cruces peatonales. En toda vereda debe existir una rampa que salve los desniveles a fin de crear rutas accesibles.

Las veredas tendrán un ancho mínimo 3 módulos de 0.60 m., con 2 módulos para el tránsito peatonal y 1 módulo para la colocación de mobiliario urbano. Se buscará la máxima accesibilidad en la vereda, distribuyendo los servicios públicos tales como postes, medidores, tapas de buzones, cabinas telefónicas, así como las áreas verdes, a fin de respetar el libre tránsito de las personas con discapacidad.

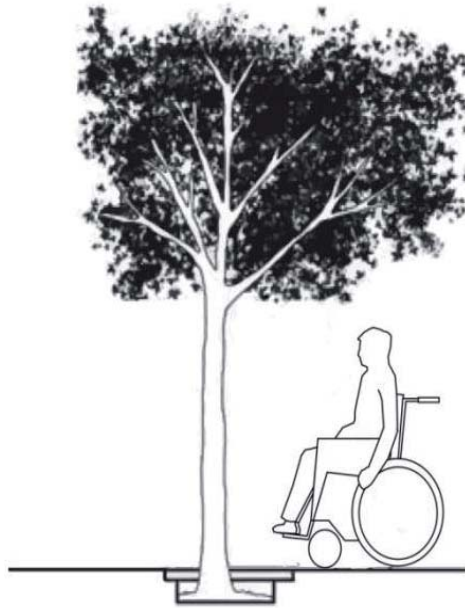
En los cambios de nivel de la vereda de hasta de 6 milímetros, se considera que pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre 6 milímetros y 13 milímetros, deberán ser biselados, con una pendiente no mayor de 1:2 y los superiores a 13 milímetros deberán ser resueltos mediante rampas. En los casos en los que exista diferencia en los niveles de pisos terminados se dispondrá de la implementación de una rampa y en los que no exista tal diferencia se considerará la continuidad de la ruta accesible.

Para evitar accidentes se deberá reemplazar las rejillas de ventilación ubicadas en las rutas accesibles por rejillas cuyas características de diseño sean perpendiculares a la vereda en todos los sentidos.



Rejilla colocada en la acera

Las rejillas, tapas de registro y las zanjas de las bases de los árboles estarán al mismo nivel que la vereda siendo fabricados con materiales resistentes. En caso de utilizar enrejado, se considerará no interferir en las condiciones de accesibilidad para el tránsito de las personas en silla de ruedas.



Rejilla alrededor de un árbol

Si los árboles se encuentran en la vereda de las rutas accesibles o próximas a ella, se deberán proteger mediante rejillas o un relleno con material compactado a nivel de la vereda.

Se procurará progresivamente generar rutas accesibles desde los paraderos y/o estaciones de transporte público o embarque de pasajeros. Se colocarán señales cognitivas de alerta y prevención para las personas con discapacidad que indiquen la ruta accesible.

Durante el trayecto de la vereda se procurará el paso simultáneo de una silla de ruedas y una persona a la vez, existiendo el espacio suficiente para que la silla de ruedas pueda transitar al lado de otra sin discapacidad.

Sobre las veredas deberá existir una altura máxima de 2.10 m. libres de todo obstáculo como ramas de árboles, señalización vertical, toldos, etc. a fin de evitar accidentes.

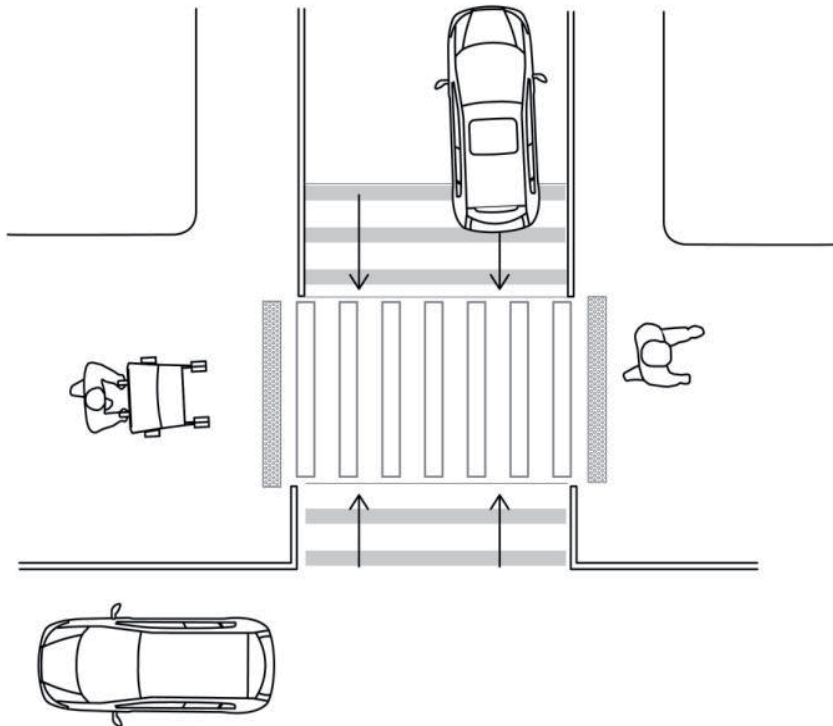
En los casos necesarios se bajará el nivel de la vereda para generar una medida de accesibilidad que posibilite el tránsito de las personas.



Artículo 27.- Vado peatonal

El vado peatonal se ejecutará mediante planos inclinados que comunican diferentes niveles para facilitar al peatón el cruce de la pista. Siempre que sea posible, se ejecutarán en los martillos de las intersecciones de las vías.

El vado peatonal tendrá planos inclinados con una pendiente longitudinal entre 8% y 12%, una pendiente transversal no superior al 2%, sin desnivel entre vereda y pista en la zona donde se produce el cruce de los peatones y con un ancho mínimo de paso de 1.80 m.



Artículo 28.- Cruceos peatonales

Los cruceos peatonales se ubican en las esquinas e intersecciones de las calles. Las rampas en las veredas cumplen la función de salvar la diferencia de nivel entre la vereda y la calzada, interrumpiendo las bermas laterales, centrales y/o sardineles, y de no existir estos, dentro de la vereda misma, en ningún caso ocupando la pista, de manera que siempre exista continuidad en las rutas accesibles.

Cualquier isla que forme parte de un cruceo peatonal y esté en alto se debe nivelar en ambos lados para evitar generar cruces inseguros.

El ancho del cruceo peatonal pintado sobre la calzada debe tener por lo menos el mismo ancho de la vereda. Finalmente cuando se requiera se podrá bajar de nivel la vereda para hacerlo coincidir con la calzada a fin de lograr mayor accesibilidad. También se podrá elevar el nivel de la vereda para facilitar el tránsito.

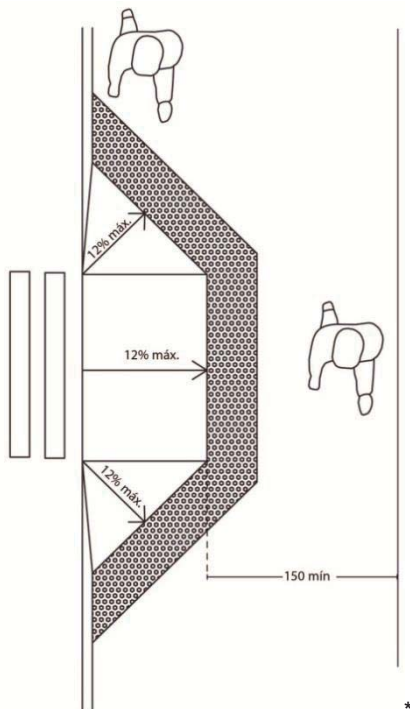
Artículo 29.- Rampa

Las rampas ubicadas dentro de veredas, con ejes perpendiculares al borde las mismas deberán tener planos laterales inclinados, cuando el espacio lo permita. Las rampas ubicadas fuera de las veredas no requieren planos laterales. En todos los casos la pendiente máxima para las rampas en veredas será de 12%, procurándose siempre la menor pendiente con la mejor longitud de rampa.

La elevación máxima para cualquier rampa debe ser de 0.72 m, después de los cuales debe existir un descanso antes de continuar con el siguiente tramo de rampa.

Las rampas con pendientes curvas no se consideran en ningún caso. Las rampas deben ser estables y con un acabado antideslizante.

En el caso de rampas ubicadas en parques, plazas, playas del litoral u otros lugares de concurrencia masiva, el ancho mínimo recomendable será 1.80 m. En los casos que no sea posible se aplicará una medida de accesibilidad, se usarán barandas por medidas de seguridad.



Los extremos de la rampa deben tener las siguientes características:

- La longitud de la llegada a la rampa debe ser mínimo 1.50 m.
- Si las rampas cambian de dirección en las llegadas, éstas deberán tener una dimensión de 1.50 m. por 1.50 m. como mínimo para permitir el giro de una persona en silla de ruedas.

Está prohibido el estacionamiento de vehículos frente a las rampas dado que es zona rígida.

El piso de las rampas en cruces peatonales deberá ser antideslizante, diferenciado en color y textura del resto del pavimento y con texturas de alerta en todo su perímetro sobre la vereda.

Cuando la sección vial lo permita, las rampas deberán coincidir en ubicación y ancho con las demarcaciones en la calzada de los cruces peatonales. El ancho mínimo para las rampas en las veredas será de 1.50 m.

Cuando la vereda sea demasiado angosta para permitir la implementación de una rampa, la vereda deberá bajar en todo su ancho al mismo nivel de la calzada. En estos casos, deberá colocarse una franja de textura de alerta en todo su ancho.

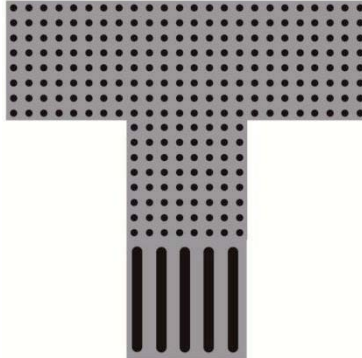
Artículo 30.- Banda podotáctil

La banda podotáctil es una ruta accesible señalizada en el pavimento a través de cambios de textura y color. Sirve para guiar en su desplazamiento y brindar seguridad a las personas con discapacidad visual.

Según sus características y colores, las guías o bandas táctiles indican avance o alerta. Señalan el camino y las esquinas que culminan en una rampa para cruzar la calle, conectarse con un paradero o derivar hacia servicios importantes.

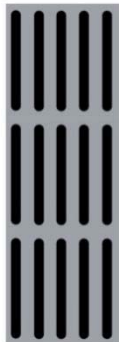
Las guías de avance o circulación deberán utilizarse en rutas peatonales turísticas y/o rutas de circulación en zonas de transporte público. Pueden indicar avance recto o casi recto y avance con giros cerrados (los giros superiores a 45° deberán señalizarse con textura de alerta).

ALERTA O CAMBIO DE DIRECCIÓN

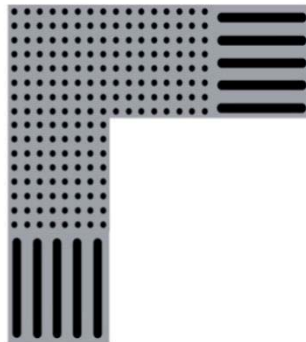


Las guías de alerta deberán utilizarse en lugares donde se requiera advertir de una situación de riesgo como bordes de cruces peatonales, inicio y final de rampas y escaleras mecánicas, paraderos de transporte público, ascensores, salidas de vehículos en veredas y en general en cualquier cambio de nivel.

MOVIMIENTO RECTO



GIRO 90°



Artículo 31.- Semáforos accesibles

Sirven para indicar a las personas con discapacidad la posibilidad de cruzar una calle mediante una señal audible. Puede ser un tono de voz o música. Adicionalmente pueden contar con una señal cognitiva que indique visualmente la posibilidad de cruzar la calle. El semáforo podría disponer de una pantalla indicadora de los segundos restantes que alerte a las personas mientras cruzan la calle. Podrían ser activados por pulsos manuales, operados por las personas.

Los cálculos precisos para establecer los ciclos de paso se realizarán desde el supuesto de una velocidad de paso peatonal de 50 cm/s.

Artículo 32.- Mobiliario urbano

El mobiliario urbano comprende paraderos, quioscos, medidores, tachos de basura, postes, maceteros, semáforos, papeleras, bebederos entre otros. Estos elementos tendrán bordes redondeados de tal forma que se evite accidentes al peatón y estarán correctamente señalizados.

En general, su disposición debe mantener un paso peatonal de 1.50 m de ancho mínimo libre de todo obstáculo.

Los postes para el alumbrado, nomenclatura vial y de cualquier tipo se reubicarán en los espacios públicos con los mismos criterios de no-interferencia con el tránsito peatonal que se aplica al resto del mobiliario urbano

Los soportes verticales de señales y semáforos deben tener una sección circular y deberán colocarse al borde exterior de la vereda.

Las papeleras o basureros deberán ubicarse de forma tal que la abertura se encuentre como máximo a 0.80 metros de altura.

Las bancas deberán tener el asiento a una altura de entre 0.45 m. y 0.50 m. y con una profundidad de entre 0.45 m. y 0.50 m. El respaldo deberá tener un ángulo de 110° y deberá contar con apoya brazos a entre 0.20 m. y 0.25 m. de altura del asiento. Al costado de cada banca deberá dejarse un espacio libre de por lo menos 0.90 m. que permita acomodar cochecitos de niños o sillas de ruedas, sin obstaculizar el paso peatonal.

Los elementos de señalización ubicados en las rutas peatonales deberán agruparse en el menor número posible de soportes, para evitar los riesgos derivados de su excesiva proliferación.

Las señalizaciones de calle y paneles informativos deberán contar además con el mensaje en escritura Braille a una altura de entre 0.90 m y 1.20 m.

Las pantallas informativas que no requieran manipulación serán legibles desde una altura de 1.60 m. Para aquellas que necesiten mayor tiempo de consulta se deberá prever una ubicación que guarde un espacio para que, quienes la estén consultando, no impidan el paso a otros peatones.

Los espacios de descanso deberán estar ubicados correctamente de forma que las personas con discapacidad visual puedan detectarlos con facilidad. Asimismo los diversos módulos de servicios se ubicarán sin interrumpir la ruta accesible estando debidamente señalizados.

Artículo 33.- Ciclovía

Es la vía que permite el tránsito de bicicletas pero no de vehículos, pudiendo estar diferenciada de la vía mediante un sardinel. Estará correctamente señalizada para su uso tanto en el piso como en los cruces. Es importante que el peatón y el ciclista respeten los espacios señalizados para el tránsito de cada uno a fin de evitar accidentes.

Artículo 34.- Plazas y parques

Deberán existir rutas accesibles que conecten los paraderos de transporte público más cercanos con las plazas y parques del distrito.

En las plazas y parques del distrito, los senderos principales, deberán tener por lo menos 1.50 m. de ancho y preferentemente tendrán un circuito que permita llegar nuevamente al punto de inicio sin tener que pasar por el mismo sitio. Todas las rutas accesibles deberán contar con el espacio necesario para el giro de una persona en sillas de ruedas.

En los senderos principales de parques y plazas deberán implementarse bandas podotáctiles que orienten en su desplazamiento a personas con discapacidad visual.

El mobiliario urbano deberá estar fuera de las áreas de circulación. En los espacios en desnivel, como anfiteatros o escenarios, deberán considerarse rampas o rampa-escalera.

Artículo 35.- Juegos accesibles

Las rutas de acceso a los parques donde se ubiquen los juegos deberán estar libres de obstáculos y con las rampas requeridas para facilitar el tránsito.

Se dispondrá la implementación de juegos infantiles que puedan ser usados por los niños con discapacidad junto a los niños sin discapacidad fomentando la convivencia e inclusión y uso del espacio público.

Las superficies serán de materiales lisos y suaves. Los bordes y extremos de todos los componentes del juego deberán ser redondeados.

Si los juegos se ubican en desniveles deberán considerarse rampas para superar las diferencias de alturas con una pendiente no mayor del 6%, con la longitud de la rampa adecuada.

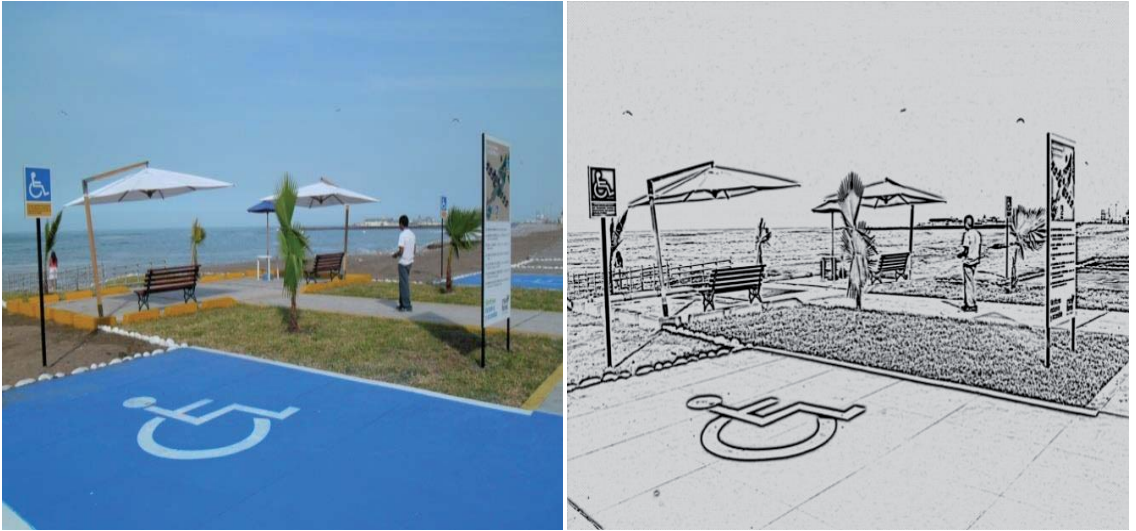
Se dispondrá de señalética que indique que los juegos deben ser usados por niños con la asistencia de un adulto responsable.

Artículo 36.- Playas accesibles

Se implementarán progresivamente rutas accesibles que conecten los paraderos de transporte público más cercanos a los malecones con las playas del distrito.

En estas rutas accesibles se podrá utilizar sistemas electromecánicos tales como: teleféricos, funiculares, bandas deslizantes u otros que contribuyan a superar la diferencia de niveles en los acantilados.

Las playas accesibles deberán contar con servicios accesibles para personas con discapacidad tales como: baño accesible, estacionamiento para personas con discapacidad, rampas de acceso y señalética de ubicación. El personal a cargo estará debidamente capacitado para ofrecer buen trato a las personas con discapacidad.



Artículo 37.- Estacionamiento accesible

Los estacionamientos públicos y privados deben disponer de la reserva de estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo a las normas vigentes siendo supervisados por la municipalidad. El estacionamiento dispondrá de una rampa y deberá estar señalizado. Se ubicará dentro de una ruta de accesibilidad que permita el acceso al establecimiento, en caso exista desnivel.

Los vecinos mirafloresinos pueden solicitar gratuitamente un carné retrovisor que sirve para la reserva del estacionamiento accesible dentro del distrito, recurriendo a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED).

El estacionamiento estará debidamente señalizado en el piso con una señal horizontal y con otra señal vertical frente al estacionamiento que indique su uso para personas con discapacidad.

0.6 x 0.4 m



Artículo 38.- Señalética

Se dispondrá el uso de señalética para ubicar a las personas en los espacios públicos como plazas, parques, playas del litoral y rutas accesibles. Las señales consignarán un diseño fácil de comprender. Se ubicarán también dentro de establecimientos, centros comerciales, etc., las señales que guiarán a las personas hacia los servicios y zonas de evacuación. Las señales deben indicar: baño accesible, estacionamiento accesible, rampa, zona de seguridad, ruta de escape, etc.

La Municipalidad de Miraflores promueve el uso de la señalética para guiar a las personas con discapacidad, por considerarla como una buena práctica de accesibilidad.



Artículo 39.- Teléfonos accesibles

Se preverá la colocación de teléfonos públicos accesibles para el uso de las personas con discapacidad física en los locales municipales.

En los espacios públicos de mayor afluencia peatonal del distrito se instalarán teléfonos públicos accesibles. Igualmente, en los núcleos de teléfonos públicos, por lo menos, uno de cada cinco deberá tener condiciones de accesibilidad universal. Deberán tener una altura mínima inferior libre de 0.70 m. para permitir la aproximación al aparato. Esta área de aproximación deberá tener por los menos 0.90 m. por 1.20 m. La altura máxima de la ranura para introducir monedas y en general de cualquier elemento de manipulación será de 1.20 m. El teclado deberá contar con escritura Braille.

CAPÍTULO V ACCESIBILIDAD COGNITIVA

Artículo 40.- Planos de ubicación-ruta accesible

Los planos de ubicación de los establecimientos deben estar representados mediante señalética de ubicación. Se debe generar rutas accesibles que permitan el tránsito de las personas con discapacidad.

Artículo 41.- Uso de señales sonoras y/ o con luces

En los establecimientos donde laboren personas con discapacidad auditiva se deben prever el uso de señales sonoras que alerten sobre los riesgos de incendio u otros accidentes.

Artículo 42.- Acceso de personas ciegas a lugares públicos o privados con su perro guía

Se establece el libre acceso a espacios públicos o privados que brinden servicios abiertos al público, a las personas con discapacidad visual que utilizan perro guía, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todos los conductores y/o responsables de los establecimientos comerciales y de servicios, sean éstos públicos o privados dentro del distrito de Miraflores.

El impedimento o negación que limite o restrinja el libre acceso de una persona con discapacidad visual usuaria de un perro guía debidamente acreditada será calificado como infracción según las disposiciones de la presente Ordenanza.

Miraflores
inclusiva
y accesible

mira
flores
en tu corazón



CAPÍTULO VI ACCESIBILIDAD VIRTUAL

Artículo 43.- Portal Web Accesible-Página Web Accesible

El portal web institucional municipal y su contenido deben estar diseñados conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28530, Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2009-MIMDES.

La Municipalidad de Miraflores promueve el uso de formatos accesibles en internet en las organizaciones que brinden servicios a los ciudadanos.

Artículo 44.- Uso de formatos accesibles

La municipalidad incentiva el uso de formatos accesibles en las organizaciones que brinden servicios a los ciudadanos y acondiciona su información al uso de lengua de señas, subtítulos, audio-descripción, lenguaje sencillo, medios de voz digitalizados, sistema Braille y otros medios alternativos de comunicación.

Artículo 45.- Uso de audio descripción

La Municipalidad de Miraflores promueve el uso de audio-descripción implementado en los servicios de culturales para personas ciegas, tales como el cine inclusivo y difunde las iniciativas que utilice formatos similares.

La implementación de las medidas de los artículos 43, 44 y 45, se consideran como buenas prácticas que favorecen la inclusión y la accesibilidad para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE INCLUSIÓN

Artículo 46.- Trato adecuado a personas con discapacidad

La municipalidad brinda asesoría a las organizaciones públicas y privadas sobre el buen trato a personas con discapacidad.

Artículo 47.- Cartas de menús en sistema Braille

El uso de cartillas Braille se promueve desde la municipalidad incentivando a los restaurantes para el acondicionamiento de este formato según lo dispuesto por la ley.

Artículo 48.- Uso de intérprete de lengua de señas

El servicio de intérprete de lengua de señas se encuentra implementado mediante el Acuerdo de Concejo N° 080-2013/MM de fecha 25 de julio de 2013, en la atención en plataforma y en las audiencias vecinales, sesiones de concejo, sesiones solemnes y actividades afines. Asimismo, este servicio se puede disponer a pedido especial de los vecinos con una anticipación de 03 días hábiles previa comunicación en concordancia con la Ley N° 29535, que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

Artículo 49.- Ajustes razonables para la contratación de las personas con discapacidad

Los establecimientos deberán acondicionar sus espacios físicos así como proveer de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas de trabajo, horarios y ajustes en la organización del trabajo para promover autonomía y buen desempeño de las personas con discapacidad.

Artículo 50.- Medidas de inclusión en los planes de evacuación

Los establecimientos deben disponer además de un responsable de la Brigada de Evacuación, de información accesible sobre las formas de acción antes, durante y después de la emergencia para la atención a las personas con discapacidad. La municipalidad promoverá las medidas a implementarse a través de la Subgerencia de Defensa Civil.

Artículo 51.- Acceso de personas con discapacidad a eventos culturales, deportivos o de recreación

Los establecimientos que limiten el acceso y permanencia de las personas con discapacidad a eventos culturales serán sancionados de acuerdo a ley.

Las medidas de los artículos 46, 47, 48, 49,50 y 51 se consideran como buenas prácticas que favorecen la inclusión de las personas con discapacidad, por lo que serán promovidas por la Municipalidad de Miraflores.

CAPÍTULO VIII GRADUALIDAD EN LA ACCESIBILIDAD

Artículo 52.- Adecuación de las medidas de accesibilidad

Los establecimientos podrán acondicionar gradualmente sus medidas de accesibilidad e inclusión, según lo dispuesto en la presente ordenanza, aun cuando ya cuenten con una licencia de funcionamiento, con el fin de cumplir con los

requerimientos señalados en las normas legales según los principios de favorecimiento a la accesibilidad e inclusión de esta ordenanza.

Los establecimientos serán considerados según su grado de accesibilidad bajo tres categorías: ACCESIBLE, ACCESIBLE CON APOYO y NO ACCESIBLE. Esta distinción será exhibida por el establecimiento en un lugar visible. La municipalidad difundirá periódicamente los grados de accesibilidad e inclusión logrados por los establecimientos a fin de incentivar la mayor adecuación posible. Estas medidas serán promovidas como buenas prácticas mediante el Portal Web Institucional brindando información actualizada a las personas con discapacidad y sus familias para que puedan usar los servicios de estos establecimientos, según su grado de accesibilidad.

Artículo 53.- Régimen de adecuación

El grado de accesibilidad de los establecimientos se considera bajo tres categorías: ACCESIBLE, ACCESIBLE CON APOYO y NO ACCESIBLE. Cada categoría comprende tres niveles de adecuación con periodos de seis meses cada uno.

Cada nivel comprende medidas de accesibilidad e inclusión. El nivel 1 es el que considera el mayor grado de accesibilidad e inclusión posibles. El nivel 3 es el nivel inicial cuyos indicadores son la base mínima que se considera para adecuar la accesibilidad e inclusión. El nivel 2 se considera intermedio.

El fin de este régimen de adecuación es lograr que cada establecimiento cuente con el mayor grado de accesibilidad e inclusión posible, cumpliendo con lo señalado en la categoría ACCESIBLE, en el nivel 1. En todos los niveles se colocarán distintivos que los representen para facilitar la fácil comprensión de los ciudadanos.

El presente cuadro establece las medidas de accesibilidad e inclusión promovidas como buenas prácticas por la municipalidad sin que su acondicionamiento exima del cumplimiento de la normatividad vigente.

MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN PROMOVIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GRADO DE ACCESIBILIDAD	CATEGORÍAS DE ACCESIBILIDAD		
	ACCESIBLE (Verde)	ACCESIBLE CON APOYO (Amarillo)	NO ACCESIBLE (Rojo)
1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal capacitado en brindar buen trato a personas con discapacidad a cargo de la Municipalidad de Miraflores-OMAPED. 2. Señalética en Braille. 3. Brigada de Evacuación y atención a la persona con discapacidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal capacitado en brindar buen trato a personas con discapacidad a cargo de la Municipalidad de Miraflores-OMAPED. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal capacitado en brindar buen trato a personas con discapacidad a cargo de la Municipalidad de Miraflores-OMAPED.
2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Puerta de salida. 2. Mostradores y ventanillas de atención accesibles. 3. Señalética cognitiva de ubicación. 4. Uso de intérprete en lengua de señas para servicios. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cartilla en Braille. (restaurantes, pubs, karaokes, etc). 2. Portal Web con servicios accesibles (información en audio y video accesibles). 3. Ventanilla de atención accesible. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Portal Web con servicios accesibles (información en audio y video accesibles).
3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingreso al establecimiento: rampa, salvaescalera, ascensor. 2. Ancho de pasadizo para desplazamientos internos (incluida la puerta de ingreso y puertas interiores). 3. Ruta interna de evacuación con señalética cognitiva de orientación. 4. Cartilla en Braille (restaurantes, cafés, karaokes, etc.). 5. Baño accesible 6. Estacionamiento accesible. 7. Ascensor accesible. 8. Ruta de Evacuación Accesible. 9. Mesa de comensal accesible. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingreso al establecimiento: puerta de ingreso, rampa, salvaescalera, ascensor. 2. Ancho de pasadizo para desplazamientos internos adecuado. 3. Baño accesible. 4. Estacionamiento accesible. 5. Ruta de evacuación con señalética cognitiva. 	No cumple con 05 indicadores.

Artículo 54.- Incumplimiento de las medidas de adecuación

El incumplimiento de las medidas de adecuación de carácter obligatorio amerita lo siguiente:

- Otorgamiento de un plazo adicional si las obras de acondicionamiento se encuentran avanzadas en un 70% al momento de la inspección. El plazo adicional no excederá de tres meses.
- La inhabilitación o clausura de los establecimientos hasta el pago de las multas junto a la adecuación.
- Estas medidas son de aplicación a los establecimientos dentro de la jurisdicción municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 29973.

Artículo 55.- Responsables

En el caso de las obras nuevas, el propietario asume el pago de la totalidad de la multa. Para todos los casos, el pago de la multa no exime del deber de adecuación que exige la medida complementaria que se haya impuesto en un procedimiento sancionador.

Artículo 56.- Control y fiscalización

La Subgerencia de Fiscalización y Control realizará inspecciones continuas, y aplicará las sanciones correspondientes en caso se verifique el incumplimiento de las disposiciones de carácter obligatorio señaladas en la presente ordenanza, u otras contenidas en la normatividad sobre accesibilidad universal. Asimismo, las subgerencias que otorgan autorizaciones y/o licencias en sus procesos de fiscalización posterior y/o supervisión, deberán comunicar a la Subgerencia de Fiscalización y Control los casos en los que se encuentren transgresiones a la presente norma.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 57.- De las infracciones y sanciones**

El incumplimiento de las disposiciones normadas por esta ordenanza constituyen las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA EN PROPORCIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-301	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	1.00	Paralización de la obra y/o adecuación
(...)			
01-306	Por incumplir con cualquier otra disposición que promueva la libre accesibilidad a espacios, entornos, instalaciones, edificaciones o servicios, sean públicos o privados.	0.60	Clausura transitoria y/o definitiva
01-308	Por no permitir el acceso o los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios de personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	2.00	Clausura transitoria y/o definitiva
(...)			

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- Etapa de difusión**

La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, realizará una campaña de difusión de las disposiciones sobre accesibilidad normadas en esta ordenanza, durante tres (03) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma; periodo en el cual, se promoverá la adecuación progresiva de los establecimientos que ya cuenten con una Licencia de Funcionamiento, a las disposiciones sobre accesibilidad normadas en esta ordenanza, de manera que los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales o de servicios de la jurisdicción, puedan contar con un periodo de transición para el correcto cumplimiento de dichas disposiciones.

Durante esta etapa de difusión no se iniciará ningún procedimiento sancionador a aquellos establecimientos que no se encuentren cumpliendo lo dispuesto por esta ordenanza.

Segunda.- Etapa de adecuación para las edificaciones

- Los propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales o de servicios de la jurisdicción, tendrán un plazo de seis (06) meses posteriores a la etapa de difusión, para adecuar las instalaciones de sus establecimientos

a las disposiciones sobre accesibilidad normadas en esta ordenanza; etapa en la cual, se podrán realizar las siguientes obras:

A. Ejecución de trabajos de acondicionamiento o de adecuación tales como:

- A.1. Rampas rectas para salvar desniveles (ver Anexo N° 1- RAMPÓMETRO).
- A.2. Instalación de elementos mecánicos como plataformas elevadoras, salvaescaleras (curvas, rectas o verticales), instalación de elevadores de tramos hasta 1.50 m de altura, en caso de desniveles entre pisos y que no se pueda implementar una rampa.
- A.3. Modificación de retiro para colocar estacionamiento(s) accesible(s).
- A.4. Otros trabajos que no impliquen aumento de área techada, no afecten la estructura, no afecten los parámetros urbanísticos y edificatorios.

B. Ejecución de trabajos de refacción tales como:

Colocación de pisos antideslizantes, barandas o pasamanos ergonómicos, manijas para puertas accesibles, accesorios para baños accesibles.

C. Ejecución de refacciones estructurales, ampliaciones, y/o remodelaciones tales como:

- C.1. Modificación la fachada para apertura de ingresos o salidas accesibles,
- C.2. Incremento del área techada para creación de servicios higiénicos accesibles,
- C.3. Modificación de parte de la estructura para instalación de ascensor accesible,
- C.4. Modificación de áreas para sillas de ruedas en las instalaciones deportivas, teatros, cines y otros lugares públicos similares;

- 2) Las obras señaladas en los literales A y B están exceptuadas de la obtención previa de una Licencia de Edificación. Para la realización de dichas obras, los administrados serán asesorados por la Plataforma de Atención de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, luego de lo cual se comunicará la fecha en que iniciarán dichas obras a la Subgerencia de Fiscalización y Control, para los fines pertinentes.
- 3) Las obras señaladas en el literal C podrán ser realizadas bajo el trámite de Licencia de Edificación - Modalidad "A", con la firma de profesionales responsables a cargo de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, con excepción de lo señalado en el literal C.3, la cual podrá ser realizada bajo el trámite de Licencia de Edificación - Modalidad "B". Asimismo, estas obras podrán someterse a Verificación Técnica (supervisión de obra) sin el pago de los derechos de trámite, siempre y cuando cumplan con el cronograma de visitas pactado.
- 4) Se precisa que, en caso se requiera realizar obras adicionales a las descritas en los literales A, B y C, éstas serán evaluadas bajo la modalidad correspondiente, cumpliendo con la normatividad urbanística vigente.
- 5) Concluidas las obras indicadas precedentemente, y en el caso que los establecimientos con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil vigentes, también requieran realizar un cambio de mobiliario a otro accesible (tales como teléfonos accesibles, mesa de comensales accesible, ventanilla de atención accesible, etc.), o un cambio de señalización y/o ruta de evacuación accesible (tales como señalética horizontal y vertical de estacionamiento accesible, etc.); se podrán comunicar a la Subgerencia de Comercialización, la que posteriormente remitirá su informe a la Subgerencia de Defensa Civil para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente.
- 6) La Subgerencia de Defensa Civil, verificará la ruta de evacuación accesible, el área de refugio o resguardo de corresponder y la conformación de la Brigada de Evacuación para la atención a las personas con discapacidad.

Al término de la etapa de adecuación, la Subgerencia de Fiscalización y Control podrá iniciar procedimientos sancionadores en aquellos casos en los que se constate el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Adecuación de establecimientos con Licencia de Funcionamiento vigente y/o con Declaratoria de Fábrica o de Edificación para uso comercial, ubicados en zonificación residencial

También podrán adecuarse los establecimientos con Licencia de Funcionamiento vigente y/o con Declaratoria de Fábrica o de Edificación para uso comercial, ubicados en zonificación residencial, cuyo funcionamiento es permitido por el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de Miraflores aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cuarta.-Adecuación de predios en los que se desarrollan actividades económicas con Licencia de Funcionamiento vigente dentro de viviendas unifamiliares y/o departamentos en viviendas multifamiliares ubicados en zonificación residencial

También podrán adecuarse aquellos predios con Licencia de Funcionamiento vigente ubicados en zonificación residencial, cuyo funcionamiento es permitido por el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de Miraflores aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, conservando la tipología de viviendas unifamiliares y/o departamentos en viviendas multifamiliares, sin alterar el uso o tipología arquitectónica con la que fueron aprobados para su construcción.

Quinta.-Adecuación de predios con Licencia de Funcionamiento, Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica o de Edificación emitidas antes de la vigencia de la presente ordenanza

Los predios con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica o de Edificación, otorgados con anterioridad a la presente Ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones hasta transcurrido un año de su entrada en vigencia.

Los predios que cuenten con Licencia de Edificación otorgada con anterioridad a la presente Ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones durante el plazo consignado en la misma Licencia de Edificación.

Corresponde a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras solicitar su adecuación de conformidad con lo regulado en el presente dispositivo.

Sexta.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos de Licencia de Funcionamiento, Licencia de Edificación y Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se registrarán por las disposiciones contenidas en las normas que se encontraban vigentes a la fecha de su presentación inicial, hasta su culminación; salvo que el administrado manifieste su decisión de adecuarse al presente dispositivo. No obstante, la municipalidad promoverá el mayor grado accesibilidad posible reconociendo las buenas prácticas implementadas para el favorecimiento de la inclusión de las personas con discapacidad.

Séptima.- Etapa de capacitación

Culminada la adecuación al nivel 3 señalado en la presente norma, la Municipalidad de Miraflores, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, se encargará de brindar capacitaciones que promuevan el buen trato a las personas con discapacidad bajo la responsabilidad de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, a fin de culminar satisfactoriamente el nivel 3. Esta medida es adoptada por la municipalidad para incentivar a las empresas hacia la construcción de una cultura de respeto a las personas con discapacidad y promover la creación de una ciudad inclusiva y accesible.

Octava.- Etapa de evaluación y monitoreo

La Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), coordinará con las gerencias de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de Autorización y Control, con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Novena.- Acreditación de la condición de accesibilidad de los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil

Los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil, en un plazo que no podrá exceder de 06 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán solicitar su acreditación según el grado de accesibilidad logrado, de conformidad con lo regulado en el presente dispositivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente ordenanza es de aplicación a las edificaciones existentes que teniendo Licencia de Edificación y Licencia de Funcionamiento (en caso de establecimientos comerciales), se encuentren en proceso de construcción, con la finalidad de lograr una ciudad inclusiva y accesible.

Segunda.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 376/MM, a fin de incluir las infracciones y sanciones señaladas en los Códigos de Infracción 01-301, 01-306 y 01-308 a las que hace referencia el artículo 57 de la presente ordenanza.

Tercera.- Deróguense la Ordenanza N° 151-MM, que aprueba la Adecuación Urbanística y Arquitectónica de las Edificaciones a los Parámetros establecidos para su uso por personas con discapacidad; la Ordenanza N° 309-MM, que otorga beneficios para el funcionamiento de playas de estacionamiento público en la jurisdicción de Miraflores, y la Ordenanza N° 369-MM, que establece Condiciones de Accesibilidad Universal en el Distrito de Miraflores, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Cuarta.- Ratifíquese la creación de la Comisión de Accesibilidad e Inclusión presidida por el Gerente Municipal, siendo el vicepresidente el Gerente de Desarrollo Humano y miembro el Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Quinta.- Facúltase al Alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Sexta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Autorización y Control, Desarrollo Humano y de Obras y Servicios Públicos, así como a las Subgerencias de Licencias de Edificaciones Privadas, Comercialización, Fiscalización y Control, Defensa Civil y de Obras Públicas.

Séptima.- Precísese que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Octava.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO N° 1: RAMPÓMETRO

La Municipalidad de Miraflores promueve el uso de una pendiente menor a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, a través del siguiente Rampómetro. Las rampas con longitudes mayores de 9.00 metros, deberán tener en cuenta un descanso de 1.50 metros.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES						
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 10% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 12% según Norma Técnica A-120 del RNE
5 cm.	2.50 m.	1.25 m.	0.83 m.	0.63 m.	0.50 m.	0.42 m.
6 cm.	3.00 m.	1.50 m.	1.00 m.	0.75 m.	0.60 m.	0.50 m.
7 cm.	3.50 m.	1.75 m.	1.17 m.	0.89 m.	0.70 m.	0.58 m.
8 cm.	4.00 m.	2.00 m.	1.33 m.	1.00 m.	0.80 m.	0.67 m.
10 cm.	5.00 m.	2.50 m.	1.67 m.	1.25 m.	1.00 m.	0.83 m.
12 cm.	6.00 m.	3.00 m.	2.00 m.	1.50 m.	1.20 m.	1.00 m.
18 cm.	9.00 m.	4.50 m.	3.00 m.	2.25 m.	1.80 m.	1.50 m.
20 cm.	10.00 m.	5.00 m.	3.33 m.	2.50 m.	2.00 m.	1.67 m.
22 cm.	11.00 m.	5.50 m.	3.67 m.	2.75 m.	2.20 m.	1.83 m.
23 cm.	11.50 m.	5.75 m.	3.83 m.	2.90 m.	2.30 m.	1.92 m.
24 cm.	12.00 m.	6.00 m.	4.00 m.	3.00 m.	2.40 m.	2.00 m.
25 cm.	12.50 m.	6.25 m.	4.17 m.	3.13 m.	2.50 m.	2.08 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES					
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 10% según Norma Técnica A-120 del RNE
26 cm.	13.00 m.	6.50 m.	4.33 m.	3.25 m.	2.60 m.
27 cm.	13.50 m.	6.75 m.	4.50 m.	3.38 m.	2.70 m.
28 cm.	14.00 m.	7.00 m.	4.67 m.	3.50 m.	2.80 m.
29 cm.	14.50 m.	7.25 m.	4.83 m.	3.63 m.	2.90 m.
30 cm.	15.00 m.	7.50 m.	5.00 m.	3.75 m.	3.00 m.
31 cm.	15.50 m.	7.75 m.	5.17 m.	3.88 m.	3.10 m.
32 cm.	16.00 m.	8.00 m.	5.33 m.	4.00 m.	3.20 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES					
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 10% según Norma Técnica A-120 del RNE
33 cm.	16.50 m.	8.25 m.	5.50 m.	4.13 m.	3.30 m.
34 cm.	17.00 m.	8.50 m.	5.67 m.	4.25 m.	3.40 m.
35 cm.	17.50 m.	8.75 m.	5.83 m.	4.38 m.	3.50 m.
36 cm.	18.00 m.	9.00 m.	6.00 m.	4.50 m.	3.60 m.
37 cm.	18.50 m.	9.25 m.	6.17 m.	4.63 m.	3.70 m.
38 cm.	19.00 m.	9.50 m.	6.33 m.	4.75 m.	3.80 m.
39 cm.	19.50 m.	9.75 m.	6.50 m.	4.88 m.	3.90 m.
40 cm.	20.00 m.	10.00 m.	6.67 m.	5.00 m.	4.00 m.
41 cm.	20.50 m.	10.25 m.	6.83 m.	5.13 m.	4.10 m.
42 cm.	21.00 m.	10.50 m.	7.00 m.	5.25 m.	4.20 m.
43 cm.	21.50 m.	10.75 m.	7.17 m.	5.38 m.	4.30 m.
44 cm.	22.00 m.	11.00 m.	7.33 m.	5.50 m.	4.40 m.
45 cm.	22.50 m.	11.25 m.	7.50 m.	5.63 m.	4.50 m.
46 cm.	23.00 m.	11.50 m.	7.67 m.	5.75 m.	4.60 m.
47 cm.	23.50 m.	11.75 m.	7.83 m.	5.88 m.	4.70 m.
48 cm.	24.00 m.	12.00 m.	8.00 m.	6.00 m.	4.80 m.
49 cm.	24.50 m.	12.25 m.	8.17 m.	6.13 m.	4.90 m.
50 cm.	25.00 m.	12.50 m.	8.33 m.	6.25 m.	5.00 m.
51 cm.	25.50 m.	12.75 m.	8.50 m.	6.38 m.	5.10 m.
52 cm.	26.00 m.	13.00 m.	8.67 m.	6.50 m.	5.20 m.
53 cm.	26.50 m.	13.25 m.	8.83 m.	6.63 m.	5.30 m.
54 cm.	27.00 m.	13.50 m.	9.00 m.	6.75 m.	5.40 m.
55 cm.	27.50 m.	13.75 m.	9.17 m.	6.88 m.	5.50 m.
56 cm.	28.00 m.	14.00 m.	9.33 m.	7.00 m.	5.60 m.
57 cm.	28.50 m.	14.25 m.	9.50 m.	7.13 m.	5.70 m.
58 cm.	29.00 m.	14.50 m.	9.67 m.	7.25 m.	5.80 m.
59 cm.	29.50 m.	14.75 m.	9.83 m.	7.38 m.	5.90 m.
60 cm.	30.00 m.	15.00 m.	10.00 m.	7.50 m.	6.00 m.
61 cm.	30.50 m.	15.25 m.	10.17 m.	7.63 m.	6.10 m.
62 cm.	31.00 m.	15.50 m.	10.33 m.	7.75 m.	6.20 m.
63 cm.	31.50 m.	15.75 m.	10.50 m.	7.88 m.	6.30 m.
64 cm.	32.00 m.	16.00 m.	10.67 m.	8.00 m.	6.40 m.
65 cm.	32.50 m.	16.25 m.	10.83 m.	8.13 m.	6.50 m.
66 cm.	33.00 m.	16.50 m.	11.00 m.	8.25 m.	6.50 m.
67 cm.	33.50 m.	16.75 m.	11.17 m.	8.38 m.	6.70 m.
68 cm.	34.00 m.	17.00 m.	11.33 m.	8.50 m.	6.80 m.
69 cm.	34.50 m.	17.25 m.	11.50 m.	8.63 m.	6.90 m.
70 cm.	35.00 m.	17.50 m.	11.67 m.	8.75 m.	7.00 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES					
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 10% según Norma Técnica A-120 del RNE
71 cm.	35.50 m.	17.75 m.	11.83 m.	8.88 m.	7.10 m.
72 cm.	36.00 m.	18.00 m.	12.00 m.	9.00 m.	7.20 m.
73 cm.	36.50 m.	18.25 m.	12.17 m.	9.13 m.	7.30 m.
74 cm.	37.00 m.	18.50 m.	12.33 m.	9.25 m.	7.40 m.
75 cm.	37.50 m.	18.75 m.	12.50 m.	9.38 m.	7.50 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES				
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según ordenanza la presente	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según Norma Técnica A-120 del RNE
76 cm	38.00 m.	19.00 m.	12.67 m.	9.50 m.
77 cm.	38.50 m.	19.25 m.	12.83 m.	9.62 m.
78 cm.	39.00 m.	19.50 m.	13.00 m.	9.75 m.
79 cm.	39.50 m.	19.75 m.	13.17 m.	9.87 m.
80 cm	40.00 m.	20.00 m.	13.33 m.	10.00 m.
81 cm.	40.50 m.	20.25 m.	13.50 m.	10.12 m.
82 cm.	41.00 m.	20.50 m.	13.67 m.	10.25 m.
83 cm.	41.50 m.	20.75 m.	13.83 m.	10.37 m.
84 cm.	42.00 m.	21.00 m.	14.00 m.	10.50 m.
85 cm.	42.50 m.	21.25 m.	14.17 m.	10.62 m.
86 cm.	43.00 m.	21.50 m.	14.33 m.	10.75 m.
87 cm.	43.50 m.	21.75 m.	14.50 m.	10.87 m.
88 cm.	44.00 m.	22.00 m.	14.67 m.	11.00 m.
89 cm.	44.50 m.	22.25 m.	14.83 m.	11.12 m.
90 cm.	45.00 m.	22.50 m.	15.00 m.	11.25 m.
91 cm.	45.50 m.	22.75 m.	15.17 m.	11.35 m.
92 cm.	46.00 m.	23.00 m.	15.33 m.	11.50 m.
93 cm.	46.50 m.	23.25 m.	15.50 m.	11.62 m.
94 cm.	47.00 m.	23.50 m.	15.67 m.	11.75 m.
95 cm.	47.50 m.	23.75 m.	15.83 m.	11.87 m.
96 cm.	48.00 m.	24.00 m.	16.00 m.	12.00 m.
97 cm.	48.50 m.	24.25 m.	16.17 m.	12.12 m.
98 cm.	49.00 m.	24.50 m.	16.33 m.	12.25 m.
99 cm.	49.50 m.	24.75 m.	16.50 m.	12.37 m.
100 cm.	50.00 m.	25.00 m.	16.67 m.	12.50 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES				
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según ordenanza la presente	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según Norma Técnica A-120 del RNE
101 cm.	50.50 m.	25.25 m.	16.83 m.	12.62 m.
102 cm.	51.00 m.	25.50 m.	17.00 m.	12.75 m.
103 cm.	51.50 m.	25.75 m.	17.17 m.	12.87 m.
104 cm.	52.00 m.	26.00 m.	17.33 m.	13.00 m.
105 cm.	52.50 m.	26.25 m.	17.50 m.	13.12 m.
106 cm.	53.00 m.	26.50 m.	17.67 m.	13.25 m.
107 cm.	53.50 m.	26.75 m.	17.83 m.	13.37 m.
108 cm.	54.00 m.	27.00 m.	18.00 m.	13.50 m.
109 cm.	54.50 m.	27.25 m.	18.17 m.	13.62 m.
110 cm.	55.00 m.	27.50 m.	18.33 m.	13.75 m.
111 cm.	55.50 m.	27.75 m.	18.50 m.	13.87 m.
112 cm.	56.00 m.	28.00 m.	18.67 m.	14.00 m.
113 cm.	56.50 m.	28.25 m.	18.83 m.	14.12 m.
114 cm.	57.00 m.	28.50 m.	19.00 m.	14.25 m.
115 cm.	57.50 m.	28.75 m.	19.17 m.	14.37 m.
116 cm.	58.00 m.	29.00 m.	19.33 m.	14.50 m.
117 cm.	58.50 m.	29.25 m.	19.50 m.	14.62 m.
118 cm.	59.00 m.	29.50 m.	19.67 m.	14.75 m.
119 cm.	59.50 m.	29.75 m.	19.83 m.	14.87 m.
120 cm.	60.00 m.	30.00 m.	20.00 m.	15.00 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES			
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según Norma Técnica A-120 del RNE
121 cm.	60.50 m.	30.25 m.	20.15 m.
122 cm.	61.00 m.	30.50 m.	20.32 m.
123 cm.	61.50 m.	30.75 m.	20.49 m.
124 cm.	62.00 m.	31.00 m.	20.65 m.
125 cm.	62.50 m.	31.25 m.	20.82 m.
126 cm.	63.00 m.	31.50 m.	21.00 m.
127 cm.	63.50 m.	31.75 m.	21.15 m.
128 cm.	64.00 m.	32.00 m.	21.32 m.
129 cm.	64.50 m.	32.25 m.	21.49 m.
130 cm.	65.00 m.	32.50 m.	21.65 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES			
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según Norma Técnica A-120 del RNE
131 cm.	65.50 m.	32.75 m.	21.82 m.
132 cm.	66.00 m.	33.00 m.	22.00 m.
133 cm.	66.50 m.	33.25 m.	22.15 m.
134 cm.	67.00 m.	33.50 m.	22.32 m.
135 cm.	67.50 m.	33.75 m.	22.49 m.
136 cm.	68.00 m.	34.00 m.	22.65 m.
137 cm.	68.50 m.	34.25 m.	22.82 m.
138 cm.	69.00 m.	34.50 m.	23.00 m.
139 cm.	69.50 m.	34.75 m.	23.15 m.
140 cm.	70.00 m.	35.00 m.	23.32 m.
141 cm.	70.50 m.	35.25 m.	23.49 m.
142 cm.	71.00 m.	35.50 m.	23.65 m.
143 cm.	71.50 m.	35.75 m.	23.82 m.
144 cm.	72.00 m.	36.00 m.	24.00 m.
145 cm.	72.50 m.	36.25 m.	24.15 m.
146 cm.	73.00 m.	36.50 m.	24.32 m.
147 cm.	73.50 m.	36.75 m.	24.49 m.
148 cm.	74.00 m.	37.00 m.	24.65 m.
149 cm.	74.50 m.	37.25 m.	24.82 m.
150 cm.	75.00 m.	37.50 m.	24.98 m.
151 cm.	75.50 m.	37.75 m.	25.15 m.
152 cm.	76.00 m.	38.00 m.	25.32 m.
153 cm.	76.50 m.	38.25 m.	25.49 m.
154 cm.	77.00 m.	38.50 m.	25.65 m.
155 cm.	77.50 m.	38.75 m.	25.82 m.
156 cm.	78.00 m.	39.00 m.	25.98 m.
157 cm.	78.50 m.	39.25 m.	26.15 m.
158 cm.	79.00 m.	39.50 m.	26.32 m.
159 cm.	79.50 m.	39.75 m.	26.49 m.
160 cm.	80.00 m.	40.00 m.	26.65 m.
161 cm.	80.50 m.	40.25 m.	26.82 m.
162 cm.	81.00 m.	40.50 m.	26.98 m.
163 cm.	81.50 m.	40.75 m.	27.15 m.
164 cm.	82.00 m.	41.00 m.	27.32 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES			
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según Norma Técnica A-120 del RNE
165 cm.	82.50 m.	41.25 m.	27.49 m.
166 cm.	83.00 m.	41.50 m.	27.65 m.
167 cm.	83.50 m.	41.75 m.	27.82 m.
168 cm.	84.00 m.	42.00 m.	27.98 m.
169 cm.	84.50 m.	42.25 m.	28.15 m.
170 cm.	85.00 m.	42.50 m.	28.32 m.
171 cm.	85.50 m.	42.75 m.	28.49 m.
172 cm.	86.00 m.	43.00 m.	28.65 m.
173 cm.	86.50 m.	43.25 m.	28.82 m.
174 cm.	87.00 m.	43.50 m.	28.98 m.
175 cm.	87.50 m.	43.75 m.	29.15 m.
176 cm.	88.00 m.	44.00 m.	29.32 m.
177 cm.	88.50 m.	44.25 m.	29.49 m.
178 cm.	89.00 m.	44.50 m.	29.65 m.
179 cm.	89.50 m.	44.75 m.	29.82 m.
180 cm.	90.00 m.	45.00 m.	29.98 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES		
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según Norma Técnica A-120 del RNE
181 cm.	90.50 m.	45.25 m.
182 cm.	91.00 m.	45.45 m.
183 cm.	91.50 m.	45.65 m.
184 cm.	92.00 m.	45.90 m.
185 cm.	92.50 m.	46.25 m.
186 cm.	93.00 m.	46.45 m.
187 cm.	93.50 m.	46.65 m.
188 cm.	94.00 m.	46.90 m.
189 cm.	94.50 m.	47.25 m.
190 cm.	95.00 m.	47.45 m.
191 cm.	95.50 m.	47.65 m.
192 cm.	96.00 m.	47.90 m.
193 cm.	96.50 m.	48.25 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES		
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según Norma Técnica A-120 del RNE
194 cm.	97.00 m.	48.45 m.
195 cm.	97.50 m.	48.65 m.
196 cm.	98.00 m.	48.90 m.
197 cm.	98.50 m.	49.25 m.
198 cm.	99.00 m.	49.45 m.
199 cm.	99.50 m.	49.65 m.
200 cm.	100.00 m.	49.90 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES	
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según Norma Técnica A-120 del RNE
201 cm.	100.50 m.
202 cm.	101.00 m.
203 cm.	101.50 m.
204 cm.	102.00 m.
205 cm.	102.50 m.
210 cm.	105.00 m.
220 cm.	110.00 m.
230 cm.	115.00 m.
240 cm.	120.50 m.
250 cm.	125.00 m.
260 cm.	130.50 m.
270 cm.	135.00 m.
280 cm.	140.50 m.
290 cm.	145.00 m.
300 cm.	150.00 m.
310 cm.	155.00 m.
320 cm.	160.50 m.
330 cm.	165.00 m.
340 cm.	170.50 m.
350 cm.	175.00 m.